

CONSEJO DE REDACCIÓN

SECRETARIO-CONSEJERO:

Juan José Jurado Jurado

DIRECTOR:

Basilio Aguirre Fernández,
Director del Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

CONSEJEROS:

Anadel Valle Hernández, Registradora de la Propiedad y Mercantil
Jose Ángel García-Valdecasas Butrón, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Luis Delgado Juega, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Enrique Américo Alonso, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Alberto García Ruiz de Huidobro, Registrador de la Propiedad y Mercantil

Juan Carlos Casas Rojo, Registrador de la Propiedad y Mercantil
José Luis Valle Muñoz, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Iván Heredia Cervantes, Prof. Titular Derecho Internacional Privado, UAM
Juan Pablo Murga Fernández, Prof. Doctor Derecho Civil, Universidad Sevilla

ISSN 2341-3417 Depósito legal: M. 6.385-1966

AÑO LVII • Núm. 112 (3ª Época) • ABRIL DE 2023

NOTA: A las distintas Secciones del Boletín se accede desde el SUMARIO pinchando directamente sobre cualquiera de ellas y desde el ÍNDICE se entra a los distintos apartados pinchando el seleccionado, salvo que este incluya en rojo un enlace web, al que se accede pulsando directamente sobre el mismo.

SUMARIO

I. NOTICIAS DE INTERÉS

III. CASOS PRÁCTICOS

Seminario de Derecho Registral del Decanato de Madrid

IV. NORMAS

B.O.E

Cortes Generales.

Jefatura del Estado.

Presidencia del Gobierno.

Ministerio de Justicia.

Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Banco de España.

Ministerio de Cultura y Deporte.

Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Tribunal Constitucional.

TRIBUNAL SUPREMO.

Junta Electoral Central.

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Otros Entes.

CC.AA

Andalucía

Aragón

Principado de Asturias

Baleares

Canarias

Castilla-La Mancha

Cataluña

Extremadura

La Rioja

Comunidad de Madrid

Región de Murcia

Comunidad Foral de Navarra

Comunidad Valenciana

V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

1. Publicadas en el B.O.E

1.1. Propiedad. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

1.2. Mercantil. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

1.5. Mercantil. *(Por Servicio Coordinación de RRMM)*

2. Publicadas en el D.O.G.C

2.2. Propiedad

VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

2. Tribunal Supremo

2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

2.1 Sentencias Sala de lo Contencioso. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

ÍNDICE

I. NOTICIAS DE INTERÉS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Tributos. REVOCACIÓN NIF.

Real Decreto 249/2023, de 4 de abril, por el que se modifican el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo; el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio; el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio; el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre; el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/05/pdfs/BOE-A-2023-8576.pdf>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencias

Sala Segunda. Sentencia 12/2023, de 6 de marzo de 2023. Recurso de amparo 163-2020. Promovido por doña María Paz Iglesias Casarrubios respecto de las resoluciones dictadas por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, la Audiencia Provincial de Madrid y un juzgado de primera instancia de la capital en proceso de modificación de medidas acordadas en sentencia de divorcio. Supuesta vulneración de los derechos a la prueba y al juez imparcial: extinción no arbitraria ni irrazonable del derecho de uso de la vivienda familiar constituido en favor de la recurrente al alcanzar sus hijas la mayoría de edad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/14/pdfs/BOE-A-2023-9211.pdf>

COMUNITAT VALENCIANA

Vivienda

Ley 3/2023, de 13 de abril, de viviendas colaborativas de la Comunitat Valenciana.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/27/pdfs/BOE-A-2023-10134.pdf>

III. CASOS PRÁCTICOS

Seminario de Derecho Registral del Decanato de Madrid

URBANISMO. PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Estudio del nuevo artículo 178 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

HIPOTECA. Estudio de la comisión por amortización anticipada tras el Real Decreto-ley 19/2022, de 22 de noviembre.

OBRA NUEVA. SEGURO. GARANTÍAS. Admisibilidad, o no, de acreditar el cumplimiento de las garantías que impone la Ley de Ordenación de la Edificación con un seguro de responsabilidad civil que se acompaña.

URBANISMOS. AGRUPACIÓN DE FINCAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID. DECLARACIÓN RESPONSABLE CONFORME AL ARTÍCULO 155 DE LA LEY ES LA AGRUPACIÓN DE TERRENOS EN CUALQUIER CLASE DE SUELO, SALVO CUANDO FORMEN PARTE DE UN PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEBIDAMENTE APROBADO.

Se plantea la cuestión de cómo proceder ante una notificación emitida por un Ayuntamiento, en la que se comunica al Registro que se ha emitido una resolución declarando la ineficacia de una declaración responsable para una agrupación.

EXPROPIACIÓN. PRINCIPIO DE ROGACIÓN.

En un procedimiento de expropiación forzosa se han seguido los trámites ante quien en el año 2005 era titular del pleno dominio de la finca. Cuando se aporta el acta de ocupación y de pago, dicho titular lo es únicamente respecto al usufructo vitalicio, pues enajenó la nuda propiedad de la finca. No consta en el historial registral de la finca la práctica de asiento alguno relativo al expediente de expropiación. Se plantea la cuestión de si debe practicarse la inscripción respecto del usufructo vitalicio, y si de debe ser el título objeto de calificación, solicitando al presentante la inscripción parcial.

VENTA EXTRAJUDICIAL.

Se presenta acta de constancia de formalidades para venta extrajudicial del bien hipotecado, en la que se contienen los trámites del procedimiento. Las dos últimas diligencias del acta son las relativas a que el resultado de la subasta es la conclusión sin pujas; y la comparecencia de los acreedores, quienes solicitan la adjudicación por una cantidad que corresponde al 50% del valor de tasación por lo que el notario notifica en ese acto a los acreedores comparecientes que siendo inferior el importe del remate a la cantidad a que asciende la cantidad reclamada por todos los conceptos asegurados por la hipoteca, no procede consignar cantidad alguna.

Al final de la copia del acta consta que esta copia se expide para su remisión al Registro de la Propiedad competente a los efectos de comunicar la finalización del procedimiento de venta extrajudicial abierto, con el cierre de la subasta sin pujas y que los acreedores han solicitado la adjudicación sin reservarse la facultad de ceder el remate a un tercero. Y que la finalización de dicho procedimiento cause la oportuna inscripción o anotación en los libros del registro lo que así se solicita expresamente.

HIPOTECA. PROGRAMA PRIMERA VIVIENDA. COMUNIDAD DE MADRID. PROHIBICIÓN DE DISPONER: HIPOTECA FIRMADA AL AMPARO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y UN BANCO EN BASE A LA ORDEN 2350/2022, QUE CONTIENE UNA CLÁUSULA SEGÚN LA CUAL EL TITULAR DE LA FINCA DEBE DESTINARLA A VIVIENDA HABITUAL DURANTE DOS AÑOS POR LO QUE NO ES POSIBLE VENDERLA DURANTE ESE PLAZO. ACCESIBILIDAD, O NO, DE DICHA PROHIBICIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Una hipoteca firmada al amparo del convenio de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid y un banco en base a la Orden 2350/2022, contiene una cláusula según la cual el titular de la finca debe destinarla a vivienda habitual durante dos años por lo que no es posible venderla durante ese plazo. Se plantea si tal prohibición de disponer debe acceder al Registro de la Propiedad.

 [Casos prácticos abril 2023 Madrid.pdf](#)

IV. NORMAS

B.O.E

Cortes Generales.

Pensiones

Resolución de 30 de marzo de 2023, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/01/pdfs/BOE-A-2023-8221.pdf>

Jefatura del Estado.

Comunidad Foral de Navarra. Convenio Económico

Ley 8/2023, de 3 de abril, por la que se modifica la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/04/pdfs/BOE-A-2023-8454.pdf>

Comunidad Autónoma del País Vasco. Concierto Económico

Ley 9/2023, de 3 de abril, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/04/pdfs/BOE-A-2023-8455.pdf>

Comunidad Autónoma del País Vasco. Cupo

Ley 10/2023, de 3 de abril, por la que se aprueba la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2022-2026.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/04/pdfs/BOE-A-2023-8456.pdf>

Sistema universitario

Corrección de erratas de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/12/pdfs/BOE-A-2023-9044.pdf>

Protección de los animales

Corrección de errores de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/20/pdfs/BOE-A-2023-9633.pdf>

Código Penal. Responsabilidad penal de los menores

Ley Orgánica 4/2023, de 27 de abril, para la modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en los delitos contra la libertad sexual, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/28/pdfs/BOE-A-2023-10213.pdf>

Presidencia del Gobierno.

Organización

Real Decreto 331/2023, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 41/2022, de 12 de enero, por el que se crea el Comité Organizador de la Presidencia Española de la Unión Europea.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/29/pdfs/BOE-A-2023-10340.pdf>

Ministerio de Justicia.

Recursos

Resolución de 27 de marzo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Archidona, por la que se deniega la inmatriculación de una finca por dudas sobre la coincidencia parcial de la finca cuya inmatriculación se pretende con otra previamente inmatriculada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9507.pdf>

Resolución de 27 de marzo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de San Lorenzo de El Escorial n.º 2, por la que se suspende la cancelación de una hipoteca cambiaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9508.pdf>

Resolución de 27 de marzo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación emitida por el registrador mercantil y de bienes muebles de Almería, por la que se rechaza el depósito de las cuentas anuales de una compañía correspondientes al ejercicio 2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9509.pdf>

Resolución de 27 de marzo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador de la propiedad de Eivissa n.º 4, por la que se deniega la emisión de una nota simple informativa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9510.pdf>

Resolución de 28 de marzo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Sevilla n.º 12, por la que se deniega la inscripción de una hipoteca constituida por unos adquirentes bajo condición suspensiva no cumplida.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9511.pdf>

Resolución de 28 de marzo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador de la propiedad de Castellón de la Plana n.º 1, por la que deniega la prórroga de una anotación de embargo en virtud de mandamiento judicial.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9512.pdf>

Resolución de 28 de marzo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora de la propiedad de Santa Cruz de Tenerife n.º 3, por la que se deniega la emisión de una nota simple informativa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9513.pdf>

Resolución de 29 de marzo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Valencia n.º 5 a la inscripción de una adquisición

hereditaria mediante instancia presentada al amparo del artículo 14 de la Ley Hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9514.pdf>

Resolución de 29 de marzo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Piedrahíta, por la que se deniega la inmatriculación de una finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9515.pdf>

Resolución de 29 de marzo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad interina de Pontevedra n.º 2, por la que se suspende la inscripción de la georreferenciación de una finca registral y consiguiente rectificación de la descripción, una vez tramitado el expediente del artículo 199 de la Ley Hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9516.pdf>

Resolución de 29 de marzo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Dos Hermanas n.º 2, por la que se deniega la cancelación de la nota marginal de expedición de certificación de dominio y cargas puesta al margen de una inscripción de hipoteca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9517.pdf>

Resolución de 30 de marzo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Barcelona n.º 3, por la que se suspende la inscripción de una escritura de préstamo con garantía hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9518.pdf>

Resolución de 30 de marzo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Las Palmas de Gran Canaria n.º 2 a practicar la cancelación de la inscripción de un derecho de vuelo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9519.pdf>

Resolución de 30 de marzo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Teguiise por la que, tras la tramitación del procedimiento del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, se deniega la inscripción del aumento de superficie y georreferenciación catastral de una finca por invasión de dominio público y posible invasión de otra finca registral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9520.pdf>

Resolución de 31 de marzo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Archidona, por la que se suspende la inscripción de una escritura de aceptación y adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9521.pdf>

Resolución de 31 de marzo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Alcañiz a inscribir un testimonio de un decreto de adjudicación y correspondiente mandamiento de cancelación de cargas librados en un procedimiento de ejecución directa sobre bienes hipotecados.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9522.pdf>

Resolución de 31 de marzo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Eivissa n.º 2 a inscribir una escritura de declaración de obra nueva.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9523.pdf>

Resolución de 31 de marzo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador de la propiedad de Tarrasa n.º 2, por la que se deniega la inscripción de una sentencia recaída en procedimiento declarativo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9524.pdf>

Notarios

Resolución de 13 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se aprueba la relación provisional de personas admitidas y excluidas a la oposición libre para obtener el título de Notaria o Notario, convocada por Resolución de 6 de febrero de 2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/21/pdfs/BOE-A-2023-9718.pdf>

Ministerio Fiscal. Plantilla orgánica

Real Decreto 311/2023, de 25 de abril, por el que se modifica y amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/26/pdfs/BOE-A-2023-10050.pdf>

Situaciones

Resolución de 10 de abril de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación voluntaria del notario de Vilafranca del Penedès, don Félix Mestre Portabella.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/26/pdfs/BOE-A-2023-10058.pdf>

Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Números de identificación fiscal

Resolución de 27 de marzo de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/03/pdfs/BOE-A-2023-8400.pdf>

Tributos

Real Decreto 249/2023, de 4 de abril, por el que se modifican el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo; el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio; el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio; el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre; el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/05/pdfs/BOE-A-2023-8576.pdf>

Organización

Real Decreto 250/2023, de 4 de abril, por el que se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/05/pdfs/BOE-A-2023-8577.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 10 de abril de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/19/pdfs/BOE-A-2023-9608.pdf>

Resolución de 10 de abril de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/19/pdfs/BOE-A-2023-9609.pdf>

Declaración censal. Impuestos

Orden HFP/381/2023, de 18 de abril, por la que se modifican la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/20/pdfs/BOE-A-2023-9634.pdf>

Procedimientos tributarios

Orden HFP/387/2023, de 18 de abril, por la que se modifica la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/21/pdfs/BOE-A-2023-9704.pdf>

Impuestos

Corrección de errores de la Orden HFP/1259/2022, de 14 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/22/pdfs/BOE-A-2023-9771.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 24 de abril de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/28/pdfs/BOE-A-2023-10278.pdf>

Resolución de 24 de abril de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/28/pdfs/BOE-A-2023-10279.pdf>

Banco de España.

Entidades de crédito

Corrección de erratas de la Circular 1/2023, de 24 de febrero, del Banco de España, a entidades de crédito, sucursales en España de entidades de crédito autorizadas en otro Estado miembro de la Unión Europea y establecimientos financieros de crédito, sobre la información que se ha de remitir al Banco de España sobre los bonos garantizados y otros instrumentos de movilización de préstamos, y por la que se modifican la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y la Circular 4/2019, de 26 de noviembre, a establecimientos financieros de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/01/pdfs/BOE-A-2023-8226.pdf>

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 3 de abril de 2023, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/04/pdfs/BOE-A-2023-8571.pdf>

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 4 de abril de 2023, del Banco de España, por la que se publica el tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años por su consideración como uno de los tipos de interés oficiales de acuerdo con la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/05/pdfs/BOE-A-2023-8699.pdf>

Ministerio de Cultura y Deporte.

Propiedad intelectual

Orden CUD/330/2023, de 28 de marzo, por la que se aprueba la metodología para la determinación de las tarifas generales de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual por la utilización de su repertorio y el contenido de la memoria económica que debe acompañar a las tarifas generales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/05/pdfs/BOE-A-2023-8580.pdf>

Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Formación profesional

Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de

Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/12/pdfs/BOE-A-2023-9045.pdf>

Tribunal Constitucional.

Sentencias

Sala Segunda. Sentencia 12/2023, de 6 de marzo de 2023. Recurso de amparo 163-2020. Promovido por doña María Paz Iglesias Casarrubios respecto de las resoluciones dictadas por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, la Audiencia Provincial de Madrid y un juzgado de primera instancia de la capital en proceso de modificación de medidas acordadas en sentencia de divorcio. Supuesta vulneración de los derechos a la prueba y al juez imparcial: extinción no arbitraria ni irrazonable del derecho de uso de la vivienda familiar constituido en favor de la recurrente al alcanzar sus hijas la mayoría de edad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/14/pdfs/BOE-A-2023-9211.pdf>

Sala Primera. Sentencia 13/2023, de 6 de marzo de 2023. Recurso de amparo 4969-2020. Promovido por el Ayuntamiento de Granada respecto de las resoluciones dictadas por la Audiencia Provincial de Granada en revisión de un decreto de la letrada de la administración de justicia dictado en procedimiento de jura de cuentas de ejecutoria penal. Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la jurisdicción): resoluciones judiciales que constataron que las decisiones de la letrada de la administración de justicia ya habían adquirido firmeza a cuando desplegó sus efectos la STC 34/2019, de 14 de marzo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/14/pdfs/BOE-A-2023-9212.pdf>

Sala Primera. Sentencia 14/2023, de 6 de marzo de 2023. Recurso de amparo 521-2021. Promovido por la mercantil Rafael Muñoz Quirós, S.L., respecto de las resoluciones dictadas en juicio verbal de reclamación de cantidad por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, la Audiencia Provincial de Ciudad Real y un juzgado de primera instancia de Alcázar de San Juan. Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal (STC 40/2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/14/pdfs/BOE-A-2023-9213.pdf>

Pleno. Sentencia 15/2023, de 7 de marzo de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 2222-2021. Interpuesto por cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Vox en el Congreso en relación con la disposición final primera del Real Decreto-ley 1/2021, de 19 de enero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica. Límites materiales de los decretos leyes: constitucionalidad de la atribución al juez de un margen de apreciación para acordar, en las circunstancias concurrentes en pandemia, la suspensión del lanzamiento de la vivienda habitual habitada sin título para ello (STC 9/2023). Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/14/pdfs/BOE-A-2023-9214.pdf>

Pleno. Sentencia 16/2023, de 7 de marzo de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 5935-2021. Interpuesto por el Parlamento de Canarias respecto de la disposición final tercera del Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua. Límites materiales de los decretos leyes y régimen económico y fiscal canario: modificación de las deducciones por inversiones aprobada mediando solicitud del informe del Parlamento de Canarias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/14/pdfs/BOE-A-2023-9215.pdf>

Pleno. Sentencia 17/2023, de 9 de marzo de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 735-2022. Interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso en relación con el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley reguladora de haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Límites materiales de los decretos leyes: suficiente justificación de la concurrencia del presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad en la reforma del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/14/pdfs/BOE-A-2023-9216.pdf>

Recursos de inconstitucionalidad

Recurso de inconstitucionalidad n.º 616-2023, contra el artículo 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/24/pdfs/BOE-A-2023-9809.pdf>

Recurso de inconstitucionalidad n.º 1951-2023, contra el artículo 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/24/pdfs/BOE-A-2023-9810.pdf>

Sentencias

Pleno. Sentencia 18/2023, de 21 de marzo de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 2206-2019. Interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados respecto del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación. Límites materiales de los decretos leyes: justificación suficiente de la concurrencia del presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/25/pdfs/BOE-A-2023-10043.pdf>

Pleno. Sentencia 19/2023, de 22 de marzo de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 4057-2021. Interpuesto por cincuenta diputados del Grupo parlamentario Vox en el Congreso de los Diputados en relación con la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia. Derecho a la vida y a la integridad física y moral: constitucionalidad de la regulación legal del derecho a la autodeterminación respecto de la propia muerte en contextos eutanásicos. Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/25/pdfs/BOE-A-2023-10044.pdf>

Pleno. Sentencia 20/2023, de 23 de marzo de 2023. Conflicto positivo de competencia 5253-2021. Planteado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en relación con diversos preceptos del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo. Competencias sobre seguridad pública, autoorganización y régimen jurídico de las administraciones públicas: extinción del conflicto constitucional por pérdida sobrevenida de su objeto.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/25/pdfs/BOE-A-2023-10045.pdf>

Sala Primera. Sentencia 21/2023, de 27 de marzo de 2023. Recurso de amparo 5986-2021. Promovido por doña María Rosario Fátima Sánchez Moreno respecto de la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que, en casación, ratificó la denegación de solicitud de reconocimiento de la situación de incapacidad permanente en grado de gran invalidez. Vulneración del derecho a no padecer discriminación por razón de discapacidad: STC 172/2021 (diferencia de trato no prevista normativamente y carente de justificación objetiva y razonable derivada exclusivamente del hecho de haber accedido a la situación de jubilación anticipada a causa de la situación de discapacidad). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/25/pdfs/BOE-A-2023-10046.pdf>

Sala Primera. Sentencia 22/2023, de 27 de marzo de 2023. Recurso de amparo 6005-2021. Promovido por la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras de la Región de Murcia respecto de la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia que desestimó, en suplicación, la demanda formulada por aquella contra la Autoridad Portuaria de Cartagena en procedimiento de tutela de derechos fundamentales. Vulneración del derecho a la libertad de expresión en relación con el derecho a la libertad sindical: supeditación del derecho al uso de la vivienda del faro de Mazarrón a la retractación de un comunicado crítico emitido por el sindicato.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/25/pdfs/BOE-A-2023-10047.pdf>

Sala Primera. Sentencia 23/2023, de 27 de marzo de 2023. Recurso de amparo 324-2022. Promovido por don Carlos Santiago Contreras respecto de las resoluciones adoptadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Valdemoro (Madrid) en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): STC 31/2019 (ausencia de control judicial de las cláusulas abusivas que desconoce la primacía del Derecho de la Unión Europea y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/25/pdfs/BOE-A-2023-10048.pdf>

Sala Primera. Sentencia 24/2023, de 27 de marzo de 2023. Recurso de amparo 5267-2022. Promovido por don Salvador Illa Roca y otros treinta y dos diputados del Grupo Parlamentario Socialistes i Units per Avançar del Parlamento de Cataluña en relación con los acuerdos de la mesa de la Cámara sobre delegación de voto de don Lluís Puig i Gordi. Vulneración del derecho al ejercicio de las funciones representativas, en conexión con el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos a través de sus representantes: acuerdos parlamentarios que, al facultar al delegado la determinación del sentido del voto, vulneran los principios de personalidad del voto e igualdad en el ejercicio de las funciones representativas (SSTC 65/2022 y 85/2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/25/pdfs/BOE-A-2023-10049.pdf>

TRIBUNAL SUPREMO.

Autos

Auto de 27 de febrero de 2023, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que declara haber lugar a la medida cautelar solicitada, sólo en relación con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 45.4.b) del RGAT, en cuanto dispone que "En este caso, el intermediario eximido deberá comunicar dicha circunstancia en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al nacimiento de la obligación de información a los otros intermediarios que intervengan en el mecanismo y al obligado tributario interesado a través de la comunicación a la que se refiere la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria", suspendiéndose su aplicación hasta que recaiga sentencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/21/pdfs/BOE-A-2023-9705.pdf>

Junta Electoral Central.

Régimen electoral general

Instrucción 1/2023, de 30 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre procedimiento de votación de los electores inscritos en el Censo Electoral de Residentes Ausentes (CERA), tras la modificación llevada a cabo por la Ley Orgánica 12/2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/04/pdfs/BOE-A-2023-8463.pdf>

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

VIVIENDAS. PRÉSTAMOS.

Resolución de 4 de abril de 2023, de la Dirección General de Vivienda y Suelo, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de abril de 2023, por el que se revisan y modifican los tipos de interés efectivos anuales vigentes para los préstamos cualificados o convenidos concedidos en el marco del Programa 1996 del Plan de Vivienda 1996-1999, del Plan de Vivienda 2002-2005 y del Plan de Vivienda 2005-2008.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/27/pdfs/BOE-A-2023-10130.pdf>

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Parques Nacionales

Real Decreto 253/2023, de 4 de abril, por el que se establece la imagen corporativa e identidad gráfica de la Red de Parques Nacionales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9415.pdf>

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Seguridad Social

Resolución de 18 de abril de 2023, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se extiende el ámbito competencial de las direcciones provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social con respecto a determinados procedimientos y actuaciones, y sus impugnaciones, relativos al encuadramiento de empresas y trabajadores en el sistema de la Seguridad Social, a la inscripción de empresas, a la afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, y a la cotización y recaudación de empresas y trabajadores.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/28/pdfs/BOE-A-2023-10332.pdf>

Seguridad Social

Orden ISM/435/2023, de 24 de abril, por la que se modifica la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 5 de octubre de 1983, por la que se fijan las estructuras orgánicas de las Direcciones Provinciales de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/29/pdfs/BOE-A-2023-10342.pdf>

Otros Entes.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Medio ambiente

Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la Red ecológica europea Natura 2000

en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/03/pdfs/BOE-A-2023-8306.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Gestión de emergencias

Ley 2/2023, de 15 de marzo, por la que se modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/04/pdfs/BOE-A-2023-8464.pdf>

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Justicia restaurativa

Ley Foral 4/2023, de 9 de marzo, de justicia restaurativa, mediación y prácticas restaurativas comunitarias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/04/pdfs/BOE-A-2023-8479.pdf>

Comercialización agroalimentaria

Ley Foral 5/2023, de 9 de marzo, de canales cortos de comercialización agroalimentaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/04/pdfs/BOE-A-2023-8480.pdf>

Vivienda

Ley Foral 7/2023, de 9 de marzo, de modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/04/pdfs/BOE-A-2023-8482.pdf>

Protección civil y emergencias

Ley Foral 8/2023, de 9 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención de emergencias de Navarra.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/04/pdfs/BOE-A-2023-8483.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Función pública

Ley 6/2023, de 10 de marzo, por la que se modifica la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/06/pdfs/BOE-A-2023-8709.pdf>

Protección a la infancia y adolescencia

Ley 7/2023, de 10 de marzo, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/06/pdfs/BOE-A-2023-8710.pdf>

Montes

Ley 8/2023, de 10 de marzo, por la que se modifica la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/06/pdfs/BOE-A-2023-8711.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Medidas tributarias. Organización. Medidas urgentes

Decreto-ley 11/2022, de 29 de septiembre, por el que se prorroga la vigencia de determinadas medidas tributarias contenidas en el Decreto-ley 12/2021, de 30 de septiembre, por el que se adoptan medidas tributarias, organizativas y de gestión como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma, y por el que se modifica el Decreto-ley 1/2022, de 20 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/07/pdfs/BOE-A-2023-8752.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Inteligencia artificial

Decreto-ley 2/2023, de 8 de marzo, de medidas urgentes de impulso a la inteligencia artificial en Extremadura.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/08/pdfs/BOE-A-2023-8795.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Cooperación y solidaridad internacional

Ley 3/2023, de 29 de marzo, de Cooperación y Solidaridad Internacional de Extremadura.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/13/pdfs/BOE-A-2023-9097.pdf>

Vivienda

Ley 4/2023, de 29 de marzo, que modifica la Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura, y por la que se crea el Impuesto sobre las viviendas vacías a los grandes tenedores, el Fondo de Garantía de Adquisición de Vivienda de Extremadura y el Mecanismo de garantía de alojamiento y realojamiento del menor y se modifican otras normas tributarias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/13/pdfs/BOE-A-2023-9098.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Potestad sancionadora

Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/14/pdfs/BOE-A-2023-9167.pdf>

Igualdad de género. Protección contra la violencia de género

Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/14/pdfs/BOE-A-2023-9168.pdf>

Asistencia social

Corrección de errores de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/14/pdfs/BOE-A-2023-9169.pdf>

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Organización

Ley Foral 9/2023, de 22 de marzo, del Consejo Navarro de Medio Ambiente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/15/pdfs/BOE-A-2023-9222.pdf>

Sanidad animal

Ley Foral 10/2023, de 22 de marzo, de modificación de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/15/pdfs/BOE-A-2023-9223.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Familia monoparental

Ley 1/2023, de 23 de febrero, por la que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Región de Murcia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/17/pdfs/BOE-A-2023-9292.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Salud mental

Ley 6/2023, de 22 de marzo, de las personas con problemas de salud mental y sus familias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/22/pdfs/BOE-A-2023-9773.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Economía

Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/25/pdfs/BOE-A-2023-9957.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Víctimas del terrorismo

Ley 1/2023, de 5 de abril, de Reconocimiento, Homenaje, Memoria y Dignidad a las Víctimas del Terrorismo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/25/pdfs/BOE-A-2023-9958.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Juego

Ley 9/2023, de 23 de marzo, de modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/25/pdfs/BOE-A-2023-9959.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Tributos

Ley 2/2023, de 5 de abril, de modificación de la Ley 4/2022, de 16 de junio, de Mecenazgo de la Región de Murcia y de modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia tributos cedidos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/26/pdfs/BOE-A-2023-10056.pdf>

Protección civil

Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/26/pdfs/BOE-A-2023-10057.pdf>

COMUNITAT VALENCIANA

Vivienda

Ley 3/2023, de 13 de abril, de viviendas colaborativas de la Comunitat Valenciana.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/27/pdfs/BOE-A-2023-10134.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Presupuestos

Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/29/pdfs/BOE-A-2023-10343.pdf>

Medidas fiscales, financieras y administrativas

Ley 3/2023, de 16 de marzo, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para el 2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/29/pdfs/BOE-A-2023-10344.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Calidad ambiental

Ley 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/29/pdfs/BOE-A-2023-10347.pdf>

Empleo público

Ley 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/29/pdfs/BOE-A-2023-10348.pdf>

Economía

Ley 3/2023, de 29 de marzo, de medidas para el impulso de la economía del dato.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/29/pdfs/BOE-A-2023-10349.pdf>

Andalucía

PRESIDENCIA

Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/67/BOJA23-067-00055-6439-01_00281478.pdf

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Orden de 19 de abril de 2023, por la que se prorrogan las medidas establecidas en la Orden de 17 de diciembre de 2021, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 en Andalucía, en relación con los niveles de alerta sanitaria 1 y 2.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/510/BOJA23-510-00002-7207-01_00282243.pdf

Resolución de 19 de abril de 2023, de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Almería, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Almería.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/510/BOJA23-510-00005-7209-01_00282244.pdf

Resolución de 19 de abril de 2023, de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Cádiz, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de la salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma en la provincia de Cádiz.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/510/BOJA23-510-00004-7223-01_00282258.pdf

Resolución de 19 de abril de 2023, de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Córdoba, por la que se establecen en la provincia de Córdoba los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/510/BOJA23-510-00005-7235-01_00282271.pdf

Resolución de 19 de abril de 2023, de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, finalizado el estado de alarma en la provincia de Granada.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/510/BOJA23-510-00007-7191-01_00282218.pdf

Resolución de 19 de abril de 2023, de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Huelva, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de la salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma en la provincia de Huelva.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/510/BOJA23-510-00005-7198-01_00282234.pdf

Resolución de 19 de abril de 2023, de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Jaén, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Jaén.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/510/BOJA23-510-00005-7204-01_00282240.pdf

Resolución de 19 de abril de 2023, de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Málaga, por la que se establecen en la provincia de Málaga los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/510/BOJA23-510-00006-7202-01_00282241.pdf

Resolución de 19 de abril de 2023, de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Sevilla, por la que se establecen en la provincia de Sevilla los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/510/BOJA23-510-00006-7212-01_00282246.pdf

Aragón

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

LEY 9/2023, de 23 de marzo, de modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

<https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1270466220303>

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

LEY 10/2023, de 30 de marzo, de modificación del Libro Tercero del Código del
<https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1271726420303>

LEY 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.
<https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1271728440303>

LEY 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón.
<https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1271732480303>

Principado de Asturias

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Ley del Principado de Asturias 3/2023, de 29 de marzo, de medidas para el impulso de la economía del dato. [Cód. 2023-03019]

<https://sede.asturias.es/bopa/2023/04/14/2023-03019.pdf>

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Decreto 24/2023, de 24 de marzo, por el que se atribuyen funciones y competencias a los órganos del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias. [Cód. 2023-02992]

<https://sede.asturias.es/bopa/2023/04/14/2023-02992.pdf>

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

Resolución de 12 de abril de 2023, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se aprueba el Calendario de Fiestas Locales para el año 2024 en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. [Cód. 2023-03229]

<https://sede.asturias.es/bopa/2023/04/27/2023-03229.pdf>

Baleares

PRESIDENCIA DE LAS ILLES BALEARS

Ley 10/2023, de 5 de abril, de bienestar para las generaciones presentes y futuras de las Illes Balears

Número de edicto 3297 - Páginas 19434-19443

<https://intranet.caib.es/eboibfront/es/2023/11722/672155/ley-10-2023-de-5-de-abril-de-bienestar-para-las-ge>

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO

Acuerdo del Pleno del Consejo Insular de Mallorca de aprobación definitiva del Reglamento general de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, para la isla de Mallorca

<https://intranet.caib.es/eboibfront/es/2023/11726/672492/acuerdo-del-pleno-del-consejo-insular-de-mallorca->

Canarias

Presidencia del Gobierno

987 LEY 4/2023, de 23 de marzo, de la Presidencia y del Gobierno de Canarias.

<https://www.gobiernodecanarias.org/boc/2023/066/002.html>

Presidencia del Gobierno

1126 Secretaría General.- Resolución de 24 de marzo de 2023, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con la Ley 4/2022, de 31 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Canarias.

<https://www.gobiernodecanarias.org/boc/2023/074/004.html>

Castilla-La Mancha

Presidencia de la Junta

Agricultura. Ley 9/2023, de 3 de abril, de Agricultura Familiar y de Acceso a la Tierra en Castilla-La Mancha. [NID 2023/3386]

https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2023/04/17/pdf/2023_3386.pdf&tipo=rutaDocm

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Hacienda. Resolución de 13/04/2023, de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, mediante la que se modifican el anexo I.A y el anexo II.A de la Orden de 08/10/2012, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban los documentos de pago de tasas, precios públicos y otros ingresos, se establecen los órganos competentes y se regula el procedimiento de recaudación. [NID 2023/3547]

https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2023/04/24/pdf/2023_3547.pdf&tipo=rutaDocm

Cataluña

Departamento de Justicia, Derechos y Memoria

RESOLUCIÓN JUS/1375/2023, de 19 de abril, relativa al recurso gubernativo interpuesto por la notaria de Terrassa Eva-Maria Corbal San Adrián contra la nota de calificación negativa del registrador de la propiedad titular del Registro de la Propiedad de Sabadell núm. 4 que suspende la inscripción de una escritura de disolución de comunidad ordinaria.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8905/1971717.pdf>

RESOLUCIÓN JUS/1376/2023, de 17 de abril, relativa al recurso interpuesto por J. M. G., en nombre y representación de C. de M., SL, contra la nota de calificación negativa del registrador de la propiedad titular del Registro de la Propiedad núm. 2 de Girona con referencia a la solicitud de cancelación de una anotación preventiva de embargo que grava un derecho de usufructo.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8905/1971711.pdf>

RESOLUCIÓN JUS/1377/2023, de 17 de abril, relativa al recurso gubernativo interpuesto por el notario Joan Ignasi Sorigué Abel contra la nota de calificación negativa del registrador de la propiedad titular del Registro de la Propiedad de Palamós de una escritura de elevación a público de contrato privado.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8905/1971723.pdf>

RESOLUCIÓN JUS/1378/2023, de 13 de abril, relativa al recurso gubernativo interpuesto por el notario de Barcelona Lorenzo P. Valverde García contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad titular del Registro de la Propiedad de Barcelona núm. 6 que suspende la inscripción de una escritura de manifestación de herencia.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8905/1971829.pdf>

RESOLUCIÓN JUS/1379/2023, de 27 de febrero, relativa al recurso interpuesto por C. B. V., en nombre y representación de M., SL y G. L., SL, contra la nota de calificación negativa del registrador de la propiedad titular del Registro de la Propiedad de Sabadell núm. 5 con referencia a una solicitud de certificación de cargas y cancelación de un derecho de opción.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8905/1971767.pdf>

Extremadura

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

Viviendas.- Corrección de errores de la Ley 4/2023, de 29 de marzo, que modifica la Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura, y por la que se crea el Impuesto sobre las viviendas vacías a los grandes tenedores, el Fondo de Garantía de Adquisición de Vivienda de Extremadura y el Mecanismo de garantía de alojamiento y realojamiento del menor y se modifican otras normas tributarias.

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2023/640o/23010006.pdf>

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Calendario laboral.- Resolución de 29 de marzo de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 4 de noviembre de 2022, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2023.

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2023/670o/23061177.pdf>

La Rioja

PRESIDENCIA

Ley 7/2023, de 20 de abril, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de La Rioja

http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletinvisor_Servlet?referencia=24895970-1-PDF-553335

Ley 8/2023, de 20 de abril, de la ciencia, la tecnología y la innovación de La Rioja

http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletinvisor_Servlet?referencia=24895987-1-PDF-553336

Comunidad de Madrid

PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD

1

Ley

–Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid

https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2023/04/12/BOCM-20230412-1.PDF

2

Ley

–Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid

https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2023/04/12/BOCM-20230412-2.PDF

3

Ley

–Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid

https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2023/04/12/BOCM-20230412-3.PDF

PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD

3

Ley

–Ley 10/2023, de 12 de abril, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para ampliar las deducciones autonómicas en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2023/04/17/BOCM-20230417-3.PDF

Región de Murcia

PRESIDENCIA

2282

Ley 2/2023, de 5 de abril, de modificación de la Ley 4/2022, de 16 de junio, de Mecenazgo de la Región de Murcia y de modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia tributos cedidos.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2023/numero/2282/pdf?id=817980>

Comunidad Foral de Navarra

Órdenes Forales

ORDEN FORAL 23/2023, de 23 de marzo, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al período impositivo 2022, se dictan las normas para su presentación e ingreso y se determinan las condiciones y procedimiento para su presentación por medios electrónicos.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2023/67/2>

Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

LEY FORAL 14/2023, de 5 de abril, del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2023/83/1>

Órdenes Forales

ORDEN FORAL 25/2023, de 4 de abril, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades para los grupos fiscales que tributen por el régimen de consolidación fiscal, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, y se dictan las normas para la presentación de las declaraciones.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2023/84/1>

ORDEN FORAL 26/2023, de 4 de abril de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo S90 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, y se dictan las normas para la presentación de las declaraciones.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2023/84/2>

Comunidad Valenciana

Corts Valencianes

RESOLUCIÓN 656/X, del Pleno de las Corts Valencianes, sobre la convalidación del Decreto ley 4/2023, de 10 de marzo, del Consell, de modificación del Decreto legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de cooperativas de la Comunitat Valenciana (RE número 70.526), aprobada en la sesión de 30 de marzo de 2023. [2023/3810]

https://dogv.gva.es/datos/2023/04/12/pdf/2023_3810.pdf

Presidencia de la Generalitat

LEY 3/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Viviendas Colaborativas de la Comunitat Valenciana. [2023/4166]

https://dogv.gva.es/datos/2023/04/19/pdf/2023_4166.pdf

Presidencia de la Generalitat

LEY 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana. [2023/4170]

https://dogv.gva.es/datos/2023/04/20/pdf/2023_4170.pdf

Presidencia de la Generalitat

LEY 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana. [2023/4174]

https://dogv.gva.es/datos/2023/04/21/pdf/2023_4174.pdf

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

CORRECCIÓN de errores del Decreto ley 4/2023, de 10 de marzo, del Consell, de modificación del Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de cooperativas de la Comunitat Valenciana. [2023/4304]

https://dogv.gva.es/datos/2023/04/21/pdf/2023_4304.pdf

V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

1. Publicadas en el B.O.E

1.1. Propiedad. (Por Pedro Ávila Navarro)

R. 27.03.2023. R. P. Archidona.- **INMATRICULACIÓN: DUDAS FUNDADAS SOBRE IDENTIDAD DE LA FINCA CON OTRA YA INMATRICULADA.**- Se pretende inmatriculación de una finca por el sistema de doble título del art. 205 LH. La Dirección estima que el registrador motiva y fundamenta con criterios objetivos y razonados (antecedentes catastrales cartográficos) dudas sobre identidad de la finca con parte de otra finca inscrita; por lo que avala la indicación de que «la operación registral correcta no sería en tal caso una inmatriculación, sino una segregación y transmisión de dominio, documentadas en escritura pública, con la licencia pertinente». Además, la Dirección reitera (ver R. 17.11.2015) que pueda el registrador «utilizar el procedimiento del art. 199 LH para intentar disipar o confirmar las dudas fundadas sobre posible doble inmatriculación, [...] con notificación al titular de la finca inmatriculada y valoración de sus posibles alegaciones».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9507.pdf>

R. 27.03.2023. R. P. San Lorenzo de El Escorial nº 2.- **DOCUMENTO JUDICIAL: LA DEMANDA DE CANCELACIÓN VA IMPLÍCITA EN LA DE NULIDAD. HIPOTECA: HIPOTECA CAMBIARIA: LA CANCELACIÓN EXIGE INUTILIZACIÓN DE LAS LETRAS. HIPOTECA: HIPOTECA CAMBIARIA: LA CANCELACIÓN POR SENTENCIA NO EXIGE ESCRITURA PÚBLICA. HIPOTECA: CANCELACIÓN: POSIBLE CANCELACIÓN POR CADUCIDAD CONVENCIONAL DEL ASIENTO.**-

Se solicita la cancelación de una hipoteca cambiaria que una sentencia ha declarado nula por insuficiencia del poder para constituirla, y por caducidad, porque en la escritura se pactó que podría cancelarse transcurridos tres años desde el último vencimiento de las letras, si en el Registro no constaba su ejecución. La Dirección trata las objeciones puestas por el registrador:

-«Infracción del art. 38.5 LH, al no haberse entablado, previamente a o la vez [que la demanda de nulidad de la hipoteca], demanda de nulidad o cancelación de la inscripción correspondiente». Pero la Dirección sigue la doctrina del Tribunal Supremo (ver por todas la S. 29.10.2013), «que pone de manifiesto que siendo la cancelación en el Registro de la Propiedad consecuencia ineludible de la decisión principal, no existe violación del principio de congruencia, debiendo considerarse su solicitud implícita en la demanda contradictoria del derecho inscrito».

-El registrador considera necesaria «escritura de cancelación de la que resulte que las letras de cambio han sido inutilizadas, de conformidad con el art. 156 LH». Ciertamente, «tratándose de una hipoteca en garantía de letras de cambio y estando constituida a favor de sus tenedores presentes o futuros, que pueden coincidir o no, con el primer tomador de las cambiales, es preciso, a tenor de lo dispuesto en el art. 211 RH, que se haga constar la recogida e inutilización de los títulos de que se trate por testimonio del secretario que intervenga en el procedimiento respectivo (cfr. R. 25.03.1999)»; aunque no es necesario que se otorgue escritura para ello, puesto que la cancelación resulta de una sentencia, pero sí «que se acredite que el procedimiento de nulidad de la hipoteca se ha seguido contra el titular de la hipoteca, lo cual únicamente se producirá cuando la demanda se haya dirigido contra el tenedor de las letras garantizadas con la hipoteca, lo cual no ha quedado acreditado en el presente expediente».

-En cambio la Dirección sí considera procedente la cancelación por la caducidad pactada, puesto que la inscripción de hipoteca caducaba en 2016 y, si bien constaba una nota de expedición de certificación de dominio y cargas para un procedimiento de ejecución, la nota se canceló en 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9508.pdf>

R. 27.03.2023. R. P. Eivissa nº 4.- **PUBLICIDAD REGISTRAL: LA SOLICITUD TELEMÁTICA HA DE HACERSE POR LA SEDE ELECTRÓNICA REGISTRAL.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de las R. 23.05.2022, R. 06.02.2023 y R. 13.03.2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9510.pdf>

R. 28.03.2023. R. P. Sevilla nº 12.- **HIPOTECA: CONSTITUCIÓN: NO PUEDE CONSTITUIRSE SOBRE BIENES ADQUIRIDOS BAJO CONDICIÓN SUSPENSIVA.**- Se deniega la inscripción de una hipoteca constituida por los adquirentes de unos inmuebles bajo condición suspensiva cuyo cumplimiento no ha sido acreditado; pues, según los arts. 1857 C.c. y 138 LH, «los otorgantes carecen de poder de disposición de derecho alguno susceptible de ser hipotecado, al tratarse de cesionarios bajo condición suspensiva, condición que pospone la adquisición del dominio hasta su cumplimiento, adoptando, los adquirentes, una simple posición jurídico obligatoria»; frente a la alegación por los recurrentes de la supuesta semejanza con la hipoteca en garantía de obligaciones futuras o condicionales de los arts. 142 y 143 LH, añade la Dirección que en esos preceptos «el elemento condicional recae sobre la propia obligación garantizada, y no sobre la titularidad del bien».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9511.pdf>

R. 28.03.2023. R. P. Castellón de la Plana nº 1.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE DEMANDA: LA CADUCIDAD DE LA ANOTACIÓN TIENE EFECTOS ABSOLUTOS Y YA NO ES POSIBLE SU PRÓRROGA.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 08.10.2017, R. 20.04.2021, R. 19.07.2010, R. 25.06.2015 y R. 19.07.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9512.pdf>

R. 28.03.2023. R. P. Santa Cruz de Tenerife nº 3.- **PUBLICIDAD REGISTRAL: LA SOLICITUD DE NOTA SIMPLE NO PUEDE CAUSAR ASIENTO DE PRESENTACIÓN. PUBLICIDAD REGISTRAL: LA SOLICITUD TELEMÁTICA HA DE HACERSE POR LA SEDE ELECTRÓNICA REGISTRAL. PUBLICIDAD REGISTRAL: LA SOLICITADA DE FORMA TELEMÁTICA DEBE EMITIRSE TAMBIÉN TELEMÁTICAMENTE.**- Se solicitaron varias notas simples informativas a través de la sede electrónica <https://sede.registradores.org/site/home>, e indicando que la recogida de la nota simple se realizará por determinada empresa de mensajería.

-En cuanto a la imposibilidad de practicar el asiento de presentación de la solicitud, reitera en el sentido indicado la doctrina de la R. 20.10.2022.

–El recurrente alegaba que «la solicitud se ha efectuado conforme a lo exigido en la R. 23.05.2022, a través de la sede electrónica alojada en <https://sede.registradores.org/site/home>; pero dice la Dirección que en «la portada <https://sede.registradores.org> aparece el acceso tanto a la presentación telemática de documentos privados, administrativos y judiciales, como a los servicios y prestaciones relativos al Registro de la Propiedad, al Registro Mercantil y al de Bienes Muebles y, dentro de cada uno de estos apartados, se relacionan a su vez los trámites disponibles, entre los cuales se encuentran las solicitudes de publicidad registral, tanto de notas simples como de certificaciones electrónicas».

–En cuanto a la emisión telemática de la nota solicitada telemáticamente, reitera en el sentido indicado la doctrina de las dos R. 13.03.2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9513.pdf>

R. 29.03.2023. R. P. Valencia nº 5.- **HERENCIA: LEGADO: LA REDUCCIÓN DEL LEGADO NO PUEDE SER ACORDADA ÚNICAMENTE POR EL HEREDERO. HERENCIA: HEREDERO ÚNICO: NO PUEDE INSCRIBIRSE POR INSTANCIA SI HAY OTROS INTERESADOS.**– El causante había legado a su esposa el usufructo universal vitalicio, había instituido herederos a los hijos y había ordenado el legado a estos de una vivienda. Los hijos renunciaron a la herencia, pero no al legado. Ahora la viuda presenta en el Registro una «instancia de heredera única» (art. 14 LH), en la que se adjudica la herencia y manifiesta que el resultado de la herencia es negativo, por lo que se funde el citado legado dentro de la herencia. La Dirección confirma que «si el testador ordenó un legado de cosa inmueble, propia y específica, el heredero no puede inscribirla a su nombre mediante decisión unilateral e inaudita parte, pues pertenece al legatario favorecido» (art. 882 C.c.); la desaparición del legado y que este se funda en la herencia es algo que no puede el heredero acordar por sí. Y, por otra parte, «la instancia presentada excede manifiestamente del ámbito de aplicación del art. 14 LH»; como quiera que la recurrente no es la única interesada en la herencia, la instancia de heredero único no es el documento hábil para practicar la inscripción.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9514.pdf>

R. 29.03.2023. R. P. Piedrahíta.- **INMATRICULACIÓN: ENTRE UNO Y OTRO DE LOS DOS TÍTULOS DEBE TRANSCURRIR UN AÑO.**– No procede la inmatriculación de una finca por el sistema de doble título del art. 205 LH cuando entre uno y otro título no ha transcurrido un año; aun cuando los adquirentes alegan que no fueron advertidos sobre ese requisito al tiempo de la compra, la ignorancia de la ley (y de ese requisito) no es impedimento para que aplique, de acuerdo con el principio recogido en el art. 6.1 C.c.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9515.pdf>

R. 29.03.2023. R. P. Pontevedra nº 2.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS NO FUNDADAS DEL REGISTRADOR EN EL PROCEDIMIENTO DEL ART. 199 LH.**– «Se solicita, conforme al art. 199 LH, la inscripción de una declaración de fin de obra, con rectificación de su descripción». La registradora, tramitado el procedimiento y a la vista de la oposición de un colindante, deniega la inscripción por considerar que la georreferenciación que se pretende inscribir invade la finca del oponente y porque el aumento de obra implica una invasión de la misma finca. La Dirección reitera la doctrina de otras resoluciones como la R. 05.04.2022 o la R. 20.06.2022 sobre calificación registral de la identidad de la finca con la georreferenciación que se pretende. Pero estima el recurso, porque «las coordenadas de la superficie ocupada por la edificación se ubican íntegramente dentro de la parcela catastral que se corresponde con la identidad de la finca; [...] siendo todas las geometrías catastrales y siendo el informe positivo, no puede darse el solapamiento. [...] Se cumplen también los requisitos necesarios para poder inscribir la georreferenciación, puesto que, conforme al art. 9.b LH, ambos recintos se refieren básicamente a la misma porción del territorio, las diferencias de cabida no exceden del 10 % de la cabida inscrita y no impiden la perfecta identificación de la finca inscrita ni su correcta diferenciación respecto de los colindantes». En cuanto a la apreciación por la registradora de que las fincas «proceden de segregación, por lo que, en el momento de realizarse la misma, ya ‘se determinó su superficie con exactitud’», dice la Dirección que ese razonamiento no rige para las segregaciones practicadas antes de la L. 13/2015, cuando se permitía el acceso al Registro de fincas sin que se inscribiese su representación gráfica georreferenciada y las descripciones registrales eran exclusivamente literarias y pueden adolecer de cierta inexactitud. También entendía la registradora que el aumento de obra, al estar delimitada la finca entre paredes medianeras invadiría las fincas colindantes; pero la Dirección replica que «las construcciones no ocupan la totalidad de las parcelas, por lo que el aumento de obra, aunque estén delimitadas las mismas por vallados construidos, no tiene que implicar necesariamente invasión de una finca colindante, pues el aumento de superficie construida puede haberse producido sobre la parte de la finca no construida»; además de que «los recurrentes acreditan la no invasión con la aportación del informe catastral de ubicación de construcciones». En definitiva, «como declaró la R. 30.01.2019, no es motivo suficiente para rechazar la inscripción de la representación gráfica georreferenciada el hecho de que el colindante se limite a alegar que su finca vería con ello disminuida su cabida, si tal afirmación no aparece respaldada por informe técnico o prueba documental».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9516.pdf>

R. 29.03.2023. R. P. Dos Hermanas nº 2.- **HIPOTECA: EJECUCIÓN: INCIDENTE DE OPOSICIÓN POR ABUSIVIDAD Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO. PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO: RELACIÓN CON EL INCIDENTE DE OPOSICIÓN A EJECUCIÓN HIPOTECARIA POR ABUSIVIDAD.**– Reitera sobre esta materias la doctrina de la R. 09.01.2023 y confirma la denegación de inscripción de un mandamiento judicial que ordena (en incidente extraordinario de oposición por razón de abusividad de la cláusula de vencimiento anticipado) la cancelación de los asientos registrales practicados a consecuencia de una ejecución de una hipoteca, denegación basada en el principio de tracto sucesivo, ya que la finca figura inscrita a favor de un tercero distinto del acreedor hipotecario (art. 20 LH).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9517.pdf>

R. 30.03.2023. R. P. Barcelona nº 3.- **HIPOTECA: EL DOMICILIO SEÑALADO PARA NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS HA DE ESTAR EN ESPAÑA.**- Se trata de una escritura de hipoteca en la que se fija como domicilio del hipotecante para las notificaciones y requerimientos el consignado en la comparecencia, que está en Alemania. «La registradora fundamenta su negativa a la inscripción de dicha escritura en que los pactos de ejecución judicial y extrajudicial requieren para su válida constitución la fijación de un domicilio para requerimientos y notificaciones que ha de situarse en territorio nacional conforme al art. 660.1 LEC, y así se desprende del art. 236-c RH». Y la Dirección confirma que ese domicilio debe estar en territorio nacional; no lo exige expresamente el art. 682.2.2 LEC, pero sí el art. 660.1 LEC, al que se remite.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9518.pdf>

R. 30.03.2023. R. P. Las Palmas de Gran Canaria nº 2.- **CANCELACIÓN: REQUISITOS PARA LA CANCELACIÓN DE DERECHOS POR PRESCRIPCIÓN.**- Se trata de una instancia que solicita la cancelación de la inscripción de un derecho de vuelo sobre determinada finca, porque desde que se reservó tal derecho el promotor en la escritura de división horizontal han transcurrido cuarenta y dos años sin haberse ejercitado. El registrador deniega esa cancelación porque «el citado derecho de vuelo no está sujeto a plazo alguno y desde la extensión del último asiento relativo a tal derecho tampoco ha transcurrido el plazo de sesenta años a que se refiere el art. 210.8.3 LH». La Dirección confirma la negativa: con cita de las R. 25.04.1989 y R. 06.07.2013, afirma que «la prescripción, como regla general, no puede ser apreciada sino por vía judicial»; de manera que no puede aplicarse «el art. 210 LH, «especialmente la regla número 1», como pide el recurrente, porque este precepto se refiere a cargas o derechos que hayan quedado legalmente extinguidos por prescripción, caducidad o no uso; ni tampoco la regla 8 del mismo, referida al transcurso de cinco años desde el día en que venció el término en que, según el Registro, pudieron ejercitarse los derechos que se pretende cancelar, porque «en el derecho cuya cancelación se solicita no se ha señalado un plazo para su ejercicio». Todo esto reconduce al «sistema ordinario de cancelación de asientos en el Registro, que no es otro que el consentimiento del titular registral (...), expresado en escritura pública o resolución judicial firme en procedimiento entablado contra él (cfr. art. 82 LH)». No obstante, añade que «podrá solicitarse el inicio de un expediente de liberación de cargas siguiendo los estrictos trámites previstos en el citado art. 210.1 LH».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9519.pdf>

R. 30.03.2023. R. P. Tegui.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS SOBRE IDENTIDAD DE LA FINCA.**- Estima justificadas las dudas de la registradora sobre la identidad de la finca en un expediente del art. 199 LH, y la denegación de la inscripción pretendida por el promotor, por posible invasión de una finca registral colindante, cuyo titular formula oposición. La Dirección reitera su doctrina sobre los requisitos para la inscripción de representaciones gráficas (ver R. 05.04.2022) y sobre los efectos jurídicos de la inscripción de la georreferenciación (ver R. 04.11.2021); y entiende que las dudas están suficientemente motivadas y expresadas: el registrador no sólo fundamenta sus dudas en el hecho de que se haya formulado oposición, sino además en los indicios de que «la finca del promotor es resultante de una división realizada en el año 1993, con la correspondiente licencia municipal, y ahora se declara que tiene una superficie superior a la que se expresó en el momento de la división»; que «se solicita inscribir un cambio de linderos personales (la finca lindaba con fincas de otros propietarios, designados con sus nombres), a linderos fijos (camino)»; y que, «vistos los correspondientes historiales registrales «incluso podría subyacer un posible problema de doble inmatriculación total o parcial». Y desestima la alegación del recurrente sobre la falta de legitimación del oponente porque no formuló oposición ni recurso durante el previo procedimiento de alteración catastral, «pues no hay precepto legal alguno del que tal cosa pudiera deducirse».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9520.pdf>

R. 31.03.2023. R. P. Archidona.- **HERENCIA: LA ACEPTACIÓN TÁCITA POR ACTUACIONES QUE IMPLICAN LA VOLUNTAD DE ACEPTAR.**- Los herederos se adjudicaban la herencia del causante en una primera escritura que no se inscribió por inventariarse como privativa una finca inscrita como ganancial; en escritura posterior complementaria se formaliza la herencia de la esposa del causante, que falleció antes que él dejándolo como único heredero; manifiestan los otorgantes que el causante «aceptó tácitamente en vida» por lo que los bienes gananciales deben considerarse privativos de él, sin que haya lugar al derecho de transmisión. Entiende el registrador que no se acredita aquella aceptación tácita, por lo que, según el art. 1006 C.c., el dominio de las fincas transmitidas por la primera causante pasa directamente a los herederos del transmitente, de manera que estos adquieren la finca ganancial como herederos de ambos cónyuges, y no solo como herederos del marido. Pero dice la Dirección que «ha de entenderse que existe tal aceptación tácita si se da cualquier actuación del heredero que implique la voluntad de aceptar» (cita la R. 19.09.2002 y los arts. 999 y 1000 C.c.); y que «ha quedado probada la aceptación tácita de la herencia por el hecho principal de haber dispuesto de ella el segundo causante en testamento posterior al fallecimiento de la primera; a esto se añaden hechos complementarios, tales como la liquidación del impuesto de la primera causante y la condición de heredero único que tenía el causante respecto de su esposa».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9521.pdf>

R. 31.03.2023. R. P. Alcañiz.- **HIPOTECA: EJECUCIÓN: IMPROCEDENCIA DE CALIFICACIÓN REGISTRAL DEL PRECIO DE ADJUDICACIÓN AL ACREEDOR.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de la R. 18.07.2022, en aplicación de la S. 866/15.12.2021. La Dirección se allana a la doctrina del Tribunal Supremo: «A pesar de que se pueda considerar razonable y fundada la postura de la registradora, de acuerdo con el criterio de nuestro Tribunal Supremo, la valoración acerca de la correcta interpretación del art. 671 LEC excede del margen que legalmente corresponde a la calificación registral».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9522.pdf>

R. 31.03.2023. R. P. Eivissa nº 2.- **OBRA NUEVA: LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO EN BALEARES.**- Se trata de una escritura de declaración de obra nueva de

vivienda unifamiliar en la que se incorporan ciertos documentos y se dice que se entiende concedida la licencia de primera ocupación por silencio administrativo. «El registrador suspende la inscripción solicitada porque, a su juicio, es necesario testimoniar o acompañar la licencia de primera ocupación, ya que no es admisible su obtención por silencio administrativo positivo». La Dirección estima el recurso, porque de los arts. 146.1.m en relación con el 148.2.h, 151 y 158 L. 12/29.12.2017, de urbanismo de las Illes Balears, resulta la admisibilidad del silencio positivo en la concesión de licencia de ocupación; y si bien, según el art. 11.3 RDLeg. 7/2015, no pueden entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística, eso «no impide que una legislación autonómica establezca un régimen de silencio positivo para el otorgamiento de las licencias municipales de primera ocupación»; y es lo que ocurre en este caso, en que se acreditan la solicitud al Ayuntamiento, la falta de respuesta en plazo y la solicitud de certificado de acto presunto (art. 48 RD. 1093/1997).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9523.pdf>

R. 31.03.2023. R. P. Tarrasa nº 2.- **DOCUMENTO JUDICIAL: DEBE PRECISAR LAS FINCAS Y ASIENTOS A QUE SE REFIERE. PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO: NO DEBE CONFUNDIRSE CON LA LEGITIMACIÓN PROCESAL PARA SOLICITAR UNA CANCELACIÓN. CANCELACIÓN: PUEDE CANCELARSE LA INSCRIPCIÓN DE UN DERECHO SIN CANCELAR LAS CARGAS QUE LO GRAVEN.**- Se trata de una sentencia recaída en procedimiento verbal por la que se acordaba la resolución y consiguiente cancelación de un arrendamiento financiero sobre dos fincas, cuyo dominio fue adquirido por el «Banco P», cedidas en arrendamiento financiero a «Inm, R» y luego aportadas a «A, SA». Se examinan los tres defectos señalados en la nota registral:

-La sentencia resuelve la resolución y cancelación respecto a dos fincas, pero se acompaña de un mandamiento en el que se especifica que la cancelación se refiere a una de las dos, por lo que el registrador solicita aclaración. Dice la Dirección: «El registrador podía haber actuado conforme a dicha rogación y despachar el documento en cuanto a la finca a que se refiere el mandamiento por existir una rogación de inscripción parcial del título presentado. No lo ha hecho así y ha preferido solicitar la aclaración del presentante. Así entendida, procede confirmar la calificación sin perjuicio de que la sociedad puede solicitar el despacho de la sentencia en su totalidad».

-Entiende el registrador que, inscrito el dominio en favor de «A, SA», es esta sociedad la que podría iniciar el procedimiento judicial de resolución, y no el «Banco P», que es quien aparece en la sentencia y ya no es titular registral. Pero la Dirección reitera la doctrina de la R. 08.07.2013 sobre interpretación del art. 100 RH, «conforme a la cual en cuanto al ámbito de la calificación registral de las actuaciones judiciales, se ha de distinguir con nitidez las cuestiones relativas a la personalidad de la parte actora y a la legitimación procesal, de un lado, que corresponde apreciar al juzgador, y de otro lado, el requisito del tracto sucesivo, que debe ser calificado por el registrador».

-«Constando gravado el arrendamiento financiero inscrito con hipoteca a favor de 'Banco P', la sentencia debe indicar si la hipoteca sobre el derecho de arrendamiento financiero debe cancelarse». Pero dice la Dirección que «el juez que conoce del asunto carece de competencia para pronunciarse en relación a cuestiones ajenas al contenido de la demanda [arts. 209, 222 y 309 LEC] [...] el registrador debe cumplir los términos de la sentencia sin perjuicio de la existencia de asientos posteriores que deban de subsistir o para cuya cancelación, en su caso, deban seguirse las reglas generales establecidas al efecto».

Puede verse la doctrina de la Dirección sobre el principio de tracto sucesivo en la cancelación, por ejemplo, en R. 31.01.2006 y su comentario, en R. 10.12.2015 y el suyo, o en R. 18.10.2016; ver también R. 30.01.2018.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9524.pdf>

R. 21.03.2023. R. P. Murcia nº 1.- **USUFRUCTO: NO PUEDE CANCELARSE EL USUFRUCTO GANANCIAL POR MUERTE DE UN SOLO CÓNYUGE.**- Se solicita la cancelación de un usufructo adquirido por dos cónyuges e inscrito con carácter ganancial, pero solo se acredita el fallecimiento del marido. La Dirección reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones; y más concretamente dice que «si el usufructo es adquirido conjuntamente por ambos cónyuges en régimen de gananciales, sin ninguna prevención adicional relativa al régimen jurídico del derecho adquirido, fallecido uno de ellos debe estimarse que subsiste el usufructo hasta el fallecimiento del otro cónyuge, pero ingresa en la masa ganancial disuelta y pendiente de liquidación (cfr. R. 31.01.1979 y R. 25.02.1993)».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/21/pdfs/BOE-A-2023-9741.pdf>

1.2. Mercantil. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

R. 27.03.2023. R. M. Almería.- **SOCIEDAD ANÓNIMA: CUENTAS: NO PUEDEN DEPOSITARSE SIN INFORME DEL AUDITOR VOLUNTARIO INSCRITO.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de la R. 05.06.2020, «no otra cosa afirma el art. 279 LSC, que exige la aportación de tal informe siempre que el cargo de auditor conste inscrito en el Registro Mercantil, cualquiera que sea la causa de la que derive la inscripción».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9509.pdf>

1.5. Mercantil. *(Por Servicio Coordinación de RRMM)*

R. 27.03.2023. R. M. Almería.- **OBLIGATORIO PRESENTAR EL INFORME DE AUDITORIA EN EL DEPOSITO DE CUENTAS DE UNA SOCIEDAD CON AUDITOR INSCRITO.**

SE CONFIRMA

Constando inscrita en la hoja de la sociedad la designación de un auditor de cuentas para la verificación de las cuentas anuales, no puede efectuarse el depósito si no viene acompañada del informe emitido por el auditor inscrito,

cualquiera que sea la causa de que derive la inscripción (auditoria obligatoria, a petición de la minoría o voluntaria).
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/18/pdfs/BOE-A-2023-9509.pdf>

2. Publicadas en el D.O.G.C

2.2. Propiedad

R. 19.04.2023. R. P. Sabadell nº 4.- **INSCRIPCIÓN DE UNA ESCRITURA DE DISOLUCIÓN DE COMUNIDAD ORDINARIA: EXTINGUIDA LA RELACIÓN DE PAREJA ESTABLE, NO ESTÁN NECESARIAMENTE SUS MIEMBROS OBLIGADOS A DECLARAR SI TIENEN HIJOS O NO.**

SE REVOCA

Se plantea si la escritura objeto de la calificación contiene “algún pacto relativo a la extinción de la pareja estable (que ya se ha producido antes del otorgamiento de la escritura) que afecte de una manera directa a las relaciones de los miembros de la pareja con hipotéticos hijos menores de edad o dependientes; es decir, si tiene pactos de tipo horizontal entre miembros de la pareja o si también los tiene de tipo vertical, que afecten a los hijos”, siendo a la luz de la nota de calificación el fondo de la cuestión si era necesario que en la escritura se manifestara expresamente si había o no había hijos menores de edad.

“En este caso, observamos que los dos miembros de la pareja se limitan a constatar que han cesado en la convivencia y, por lo tanto, se ha producido la causa de extinción del artículo 234-4.a del CCC. No hay ningún convenio, ni siquiera hay separación por escritura (causa 234-4.d del CCC), por mucho que la escritura se haya calificado como tal. Hay un simple reconocimiento de un hecho, que en una unión matrimonial no produciría la extinción del matrimonio (sería necesaria la sentencia, el decreto o la escritura), pero sí que la produce en una pareja estable. 2.4 El resto del contenido negocial de la escritura calificada es una simple disolución del condominio, que debe tenerse en cuenta y calificar como tal, y que los miembros de la pareja son libres de acordar mientras la unión perdura o después. Es una relación horizontal, entre los miembros de la pareja, que no afecta directamente a los hijos. No parece necesaria, pues, ni la formalización judicial de la disolución ni la aprobación judicial. En nuestra Resolución JUS/2941/2015, de 26 de noviembre, determinamos que los pactos de ruptura de una pareja con hijos menores de edad requerían una aprobación judicial; pero se trataba de un convenio que incluía, además de la disolución de condominio, un plan de parentalidad y una pensión para alimentos de la hija menor de edad. No hay, en el caso presente, ninguna referencia ni a visitas, ni a pensiones ni a otras cuestiones que afecten a los hipotéticos hijos menores de edad.

Finalmente, difícilmente puede parecer pernicioso para los hijos menores de edad –si los hay– que la vivienda que había sido de la antigua pareja quede de plena propiedad de uno de los progenitores; porque, ... la atribución de la titularidad de la vivienda no afectaría, si fuera el caso, el régimen de uso que, en el futuro, la autoridad judicial pudiera imponer en beneficio del miembro de la pareja más necesitado o de los hijos”.

Respecto de la cuestión de fondo (esto es si “La calificación que motiva el recurso que ahora resolvemos exige que los otorgantes declaren que no tienen hijos menores de edad”), dice el Centro Directivo que, “ En principio, en una disolución de condominio no hay la obligación de que los cotitulares declaren si son pareja o no, si están casados entre ellos o no, si tienen hijos en común menores o mayores de edad o no, porque ninguna norma lo impone y porque la calificación registral no se puede fundamentar en una sospecha permanente de “nulidad” (sic) de los documentos presentados en el Registro. Tampoco en el caso presente, extinguida la relación de pareja estable, están necesariamente obligados a declarar si tienen hijos o no, porque nada se opone al hecho de que los cotitulares de la finca disuelvan el condominio, un acto jurídico al que tienen derecho (artículo 552-10 del CCC). Y el hecho de que la notaría, en el recurso, deje entrever que hay hijos menores de edad no debe tomarse en consideración en esta resolución porque es una declaración extralimitada, que altera el contenido de la escritura en un punto que solo los otorgantes podían alterar, y porque en la resolución debemos atenernos a la calificación y a la escritura”.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8905/1971717.pdf>

R. 17.04.2023. R. P. Girona nº 2.- **LA CANCELACIÓN DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO QUE GRAVA UN DERECHO DE USUFRUCTO EXTINGUIDO O QUE NO ES TITULARIDAD DEL DEUDOR.**

SE CONFIRMA

“Esta dirección general entiende que el embargo y la anotación preventiva a favor de la Tesorería de la Seguridad Social sobre el derecho de usufructo temporal del cual era titular M., SL, deudor de la Seguridad Social, habiéndose emitido el mandamiento correspondiente el 10 de octubre del 2019 y practicada la anotación el 22 de octubre del 2019, se produjeron cuando el derecho de usufructo ya se había extinguido. De hecho, dado que no consta ninguna prórroga en el registro, se tiene que considerar que el usufructo se había extinguido –al menos, frente a terceros– el 1 de diciembre de 2015, transcurridos el año y los once meses pactados en el título constitutivo, y que, por lo tanto, no se podía embargar ni practicar la anotación preventiva de embargo. Asimismo, en caso de que se considerara que ha operado la consolidación y se ha producido la reunión de la titularidad del derecho de propiedad y del derecho de usufructo en C. de M., SL, subsistiendo este último derecho como “usufructo de propietario” al recaer en un bien inmueble, el hecho que M., SL no fuera titular del derecho de usufructo temporal en el momento en que se produjo el mandamiento de embargo impedía también su anotación preventiva, ya que el deudor de la Seguridad Social a que se reclamaba la deuda era M., SL y no C. de M., SL.

Ahora bien, la cuestión de si la anotación preventiva de embargo a favor de la Tesorería de la Seguridad Social que grava el derecho de usufructo sobre la finca titularidad –con respecto a la nuda propiedad y al derecho de usufructo– de C. de M., SL fue correcta o incorrectamente practicada no es cuestión que constituya objeto del presente recurso, que tiene que centrarse en si procede o no la cancelación registral de esta anotación preventiva por voluntad y solicitud del usufructuario. Esta cuestión se tiene que resolver por las normas de cancelación de los asentamientos registrales, que no admiten esta posibilidad, incluso en el supuesto de que el gravamen no se hubiera impuesto

correctamente, sino que –tal como expone el registrador de la propiedad en la nota de calificación recurrida– únicamente prevén la cancelación en caso de caducidad, transcurridos cuatro años desde la práctica del asentamiento, en caso de consentimiento del titular del gravamen, mediante mandamiento administrativo de la Tesorería de la Seguridad Social misma, o en caso de orden judicial que lo ordene”.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8905/1971711.pdf>

R. 17.04.2023. R. P. Palamós.- ELEVACIÓN A PÚBLICO DE CONTRATO PRIVADO: EN EL MOMENTO DE LA ELEVACIÓN A PÚBLICO DEL DOCUMENTO PRIVADO SE PUEDE MODIFICAR SU CONTENIDO, PERO LA NOVACIÓN HA EXPRESA SIN QUE EL NOMEN IURIS DE LOS DERECHOS REALES OBJETO DEL CONTRATO, SEA DETERMINANTE DE ÉSTA.

SE REVOCA

“En el presente recurso nos encontramos ante la utilización del término jurídico nuda propiedad frente a la evidencia y claridad que la transmitente solo se ha reservado el derecho de uso de la vivienda, y además, el término nuda propiedad se ha utilizado única y exclusivamente en la parte expositiva de la escritura –que no tiene por objeto las estipulaciones o parte contractual, sino solo la parte explicativa. Por eso no es lícito inferir que solo la mención de la nuda propiedad signifique que las partes hayan querido modificar el contrato privado y ampliar el derecho de uso, pasando a ser usufructo, en contrapartida con la nuda propiedad. En este supuesto el nomen iuris utilizado por las partes en la parte expositiva de la escritura puede ser perfectamente obviado por el registrador de la propiedad, que califica el contrato en su globalidad, sobre la base de las estipulaciones que otorgan, y que puede inscribir en el registro de la propiedad la modificación jurídico-real prescindiendo de la utilización del término nuda propiedad...”

“En la escritura de ratificación del contrato privado no se pactó ninguna ampliación ni modificación del derecho de uso constituido, solo se limitó a elevar a público el contrato privado en los términos en que estaba redactado, con la condición de complementarlo con determinados pactos relativos a la entrega de cantidades dinerarias, pero no se hizo ninguna referencia al derecho de uso ni tampoco, en absoluto, a una posible ampliación de sus facultades para convertirlo en derecho de usufructo. De hecho, en todo el redactado de la escritura no aparece el término usufructo y, en cambio, sí que se hace constar que la deudora se reserva el derecho de uso. ... también tenemos que tener en cuenta que las facultades de usar y disfrutar, que corresponden habitualmente al usufructo, también pueden corresponder a cualquier derecho de uso en el cual, por convenio entre las partes, se hayan ampliado algunas de las facultades del usuario. Por todo lo expuesto, concluimos que la sola utilización de la palabra nuda propiedad en la parte expositiva de la escritura no permite hacer la inferencia de que, como contrapartida de la nuda propiedad, el derecho reservado es un usufructo. En el caso planteado, la propiedad gravada con el derecho de uso no es plena, pues algunas facultades, como la de usar la totalidad de la vivienda y todas las dependencias que necesite la usuaria, corresponden a la titular del derecho de uso. Es en este sentido que tenemos que entender la utilización del término nuda propiedad, si bien tenemos que reconocer que en el caso que nos ocupa es una utilización impropia porque las facultades de la usuaria no se han ampliado más que las legales”.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8905/1971723.pdf>

R. 13.04.2023. R. P. Barcelona nº 6.- INTERPRETACIÓN DEL TESTAMENTO: HEREDERO DE CONFIANZA VS ALBACEA UNIVERSAL.

SE CONFIRMA

“...el notario y la registradora parecen discrepar de la interpretación de la voluntad de la testadora; según él, designó a unas albaceas universales y según ella, a unas herederas de confianza. Se trata de instituciones que, si bien tienen algunas similitudes, difieren sustancialmente en su finalidad, la configuración del encargo y la determinación de los beneficiarios. El heredero de confianza es un fiduciario; el albacea, no. El primero integra la voluntad del testador, que él conoce, con la que consta en el testamento, puede determinar quiénes son los herederos y los legatarios, y distribuir los bienes entre ellos. El segundo cumple la voluntad que consta en el testamento y nunca puede determinar quiénes son los herederos o los legatarios: interpreta la voluntad del testador, pero no puede integrarla. El heredero de confianza se designa para mantener en secreto la voluntad testamentaria; el albacea, para garantizar el mejor cumplimiento de esta voluntad. Dilucidar de qué institución se trata en este caso es la base para resolver el recurso”.

“...la verdadera voluntad de la testadora tiene que prevalecer sobre el significado literal de las palabras utilizadas. Y su voluntad es que las sobrinas entreguen la herencia a unas personas que ellas conocen y que no constan en el testamento, por lo que las tenemos que entender llamadas como herederas de confianza porque, como dice el aforismo, “las cosas son lo que son y no lo que se dice que son”. Esta voluntad queda incluso más clara una vez se han protocolizado las instrucciones que había dejado escritas la causante, en el acta del 24 de noviembre de 2022. Además, la interpretación precedente es la que ha hecho el notario que autorizó la escritura del 21 de abril de 2016 –calificada de entrada como manifestación de herencia por los herederos de confianza, aunque el cuerpo de la escritura designe a las sobrinas como albaceas– y la que han hecho las sobrinas mismas al manifestar de manera clara que revelan la confianza y distribuyen la herencia en legados”.

“De conformidad con lo que establece el apartado 1 del artículo 424-15 del CCC: “Las instituciones de heredero y los legados de confianza caducan si los herederos [...] la revelan o cumplen a su favor [...]. Caducan igualmente en la parte en que la confianza resulte afectada por alguna de estas circunstancias.” La caducidad es una causa de ineficacia sobrevinida del testamento o de una disposición testamentaria, que no presupone que el negocio jurídico no sea válido. ...a diferencia de la nulidad del testamento o de las disposiciones testamentarias, que tiene que ser declarada por la autoridad judicial, la caducidad (como la premoriencia o renuncia de un heredero o legatario) se puede tener en consideración por sí misma y no requiere de ninguna declaración judicial. En el caso presente, la revelación de la confianza que M. T. M. V. y E. V. C. hicieron a su favor en la escritura de 2016, cuya calificación se discute en este recurso, comportó ex lege la caducidad en la parte en que resultó afectada, en la que está el inmueble de la calle de Balmes, 351, que interesa a este recurso”. “Naturalmente, la caducidad sólo afecta a la parte de confianza revelada a favor de las propias sobrinas y no cabe otra parte de la confianza revelada, aunque se haya hecho a favor de sus parientes consanguíneos o por afinidad, de cualquier grado. Respecto de la parte afectada por la caducidad, y vista la falta de herederos en la revelación de confianza “la parte que haya caducado [...] se defiende a favor de los que en el

momento de la muerte del testador habrían sido sus herederos abintestato, con derecho de transmisión a favor de sus sucesores”, según indica, en la legalidad vigente en el momento de la defunción de la testadora, el artículo 424-15.2 del CCC. Pero esta es una cuestión que queda fuera del ámbito del recurso y que hay que proveer por otras vías. Aquí sólo corresponde declarar que la escritura de 2016 presentada en el Registro junto con el testamento y el acta complementaria no son inscribibles en los términos en los que se han otorgado”.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8905/1971829.pdf>

R. 27.02.2023. R. P. Sabadell nº 5.- LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE OPCIÓN EN EL DERECHO CIVIL CATALÁN Y SU CANCELACIÓN REGISTRAL: EXPEDIDA CERTIFICACIÓN EN QUE CONSTA LA CANCELACIÓN DEL DERECHO DE OPCIÓN, NO PUEDE DESCONOCERSE POSTERIORMENTE ALEGANDO QUE SE RECOGE EN UNA NOTA MARGINAL QUE QUEDA SIN VALOR NI EFECTO POR HABERSE INCURRIDO EN UN ERROR DE CONCEPTO Y EXTENDER UNA NOTA DE CALIFICACIÓN NEGATIVA EN SENTIDO CONTRARIO.

SE REVOCA

“Extinguido el derecho de opción titularidad de A. C., SLU y declarada esta extinción por los concedentes en la escritura de manifestaciones y requerimiento de 17 de octubre, M., SL y G. L., SL solicitaron del registrador una certificación de título y cargas para que se cancelara el derecho de opción de compra. El 2 de noviembre de 2022, el registrador expidió la certificación solicitada, e hizo constar la cancelación del derecho mencionado, de conformidad con el artículo 82.2 de la LH.

Sin embargo, posteriormente, después de haberse recibido en el registro sendos burofax de A. C., SLU los días 9 de noviembre y 2 de diciembre, en el primero de los cuales se anunciaba la presentación de una demanda contra M., SL y G. L., SL por incumplimiento del derecho de opción de compra, el registrador extiende una nota de calificación negativa y suspende el 15 de diciembre la cancelación solicitada por el defecto enmendable de no contar con el consentimiento del titular del derecho de opción, en los términos de la RDGRN de 14 de diciembre de 2010, y, subsidiariamente, para el caso que por la dirección general competente se entendiera que este consentimiento no es necesario, por el defecto enmendable de no acompañar el título de constitución del derecho de opción.

Según esta dirección general, esta manera de proceder es irregular e inadmisibles. Habiendo expedido el registrador una certificación en que consta la cancelación del derecho de opción, no puede desconocerla posteriormente alegando que se recoge en una nota marginal que queda sin valor ni efecto por haber incurrido en un error de concepto y extender una nota de calificación negativa en sentido contrario. Tanto la nota marginal que deja sin efecto el derecho de opción como la nota marginal que deja sin efecto la nota marginal anterior de cancelación del derecho de opción, constituyen notas marginales sucedáneas de una inscripción de cancelación y que tienen el mismo valor que una inscripción de cancelación. El error de concepto que alega el registrador derivado de la nota marginal de cancelación no resulta claramente de la inscripción del derecho de opción –esta resolución tiene por objeto justamente dilucidar sobre la vigencia del derecho de opción– por lo cual entendemos que para rectificar un error de concepto que afecta a una inscripción hace falta el consentimiento de todos los interesados y del registrador, o una providencia judicial que lo ordene (artículo 217 de la LH).

Pero es que, además de considerar que esta actuación del registrador no es ajustada a derecho, entendemos que tampoco lo es el contenido de su calificación, sin que concurren los defectos en que se basa. Con respecto al defecto de no constar el consentimiento del optante, constituye una exigencia que la RDGRN de 14 de diciembre de 2010 establece en relación con el derecho de opción constituido de acuerdo con la legislación civil estatal, que no es aplicable al derecho de opción constituido de acuerdo con las disposiciones del CCC. Y con respecto al defecto de no acompañar al recurso el título de constitución del derecho de opción, que el registrador señala precisamente para el caso de que esta dirección general –competente para entender del presente recurso, dado que el derecho de opción está regulado por las disposiciones del CCC y que la calificación impugnada y el recurso interpuesto se fundamentan en normas de derecho catalán– lo resuelva, consideramos que no concurre al estar ya inscrito el derecho de opción en el folio registral de la finca sobre la cual recae.

Todo ello, con independencia de que, de acuerdo con el criterio de nuestra Resolución de 5 de noviembre de 2009, aplicable a este supuesto, es procedente la cancelación inmediata del derecho de opción, al extinguirse este por declaración legal al transcurrir el plazo de vigencia del derecho sin que se haya ejercitado, como sucede en este caso, en que el optante no ha satisfecho el precio pactado para adquirir la finca dentro del plazo establecido.

En su informe, el registrador de la propiedad justifica su actuación en la existencia del burofax de 9 de noviembre de 2022, en que A. C., SLU anuncia la presentación de una demanda contra M., SL y G. L., SL por incumplimiento del derecho de opción de compra. Según el registrador, esta comunicación ha determinado la existencia de un asiento del cual resulta que se ha formulado reclamación judicial sobre el cumplimiento del derecho mencionado y esta circunstancia, de acuerdo con la regla 8.ª del artículo 210 de la LH, excluye la posibilidad de cancelar el derecho de opción y fundamenta la calificación negativa recurrida. No podemos aceptar esta argumentación. En primer lugar, un burofax no constituye ni es causa de uno de los asientos a que alude la regla 8.ª mencionada, y pone de manifiesto que se ha formulado reclamación judicial sobre el cumplimiento del derecho de opción. No consta en el expediente que se haya practicado ningún asiento en el libro diario, ni en los libros de inscripciones, y, por su naturaleza de documento privado, este burofax no es susceptible de ningún asiento en los libros de inscripciones. El registrador de la propiedad solo menciona en el informe que existe un asiento de entrada del fax, que suponemos que es un asiento en el libro auxiliar de entrada, que no tiene los efectos de los asientos en el Libro Diario. Y en segundo lugar, porque la referencia a la regla 8.ª del artículo 210 de la LH como argumento decisivo en que el registrador de la propiedad justifica su decisión de suspender la cancelación del derecho de opción solicitada por M., SL y G. L., SL no se encuentra entre los fundamentos de derecho de la nota de calificación recurrida. Constituye un “nuevo argumento...”.

...Para rectificar el registro hace falta presentar un título que tenga por objeto una modificación jurídico-real de la finca ... o atenerse a la normativa hipotecaria correspondiente sobre rectificación de los asientos”.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8905/1971767.pdf>

VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

2. Tribunal Supremo

2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

-S.T.S. 930/2023. 16/03/2023. Sala de lo Civil.- **HIPOTECA. EJECUCIÓN. NULIDAD. JUICIO DECLARATIVO EN QUE SE SOLICITA LA NULIDAD DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA POR EXISTENCIA DE CLÁUSULAS ABUSIVAS EN EL TÍTULO EJECUTIVO. POSIBILIDAD DE LA EJECUTADA DE HABER INSTADO EL INCIDENTE EXCEPCIONAL DE OPOSICIÓN. FINCA ADJUDICADA A UN TERCERO:** "en una situación [...] en la que el procedimiento de ejecución hipotecaria ha concluido y los derechos de propiedad respecto del bien han sido transmitidos a un tercero, el juez, actuando de oficio o a instancias del consumidor, ya no puede proceder a un examen del carácter abusivo de cláusulas contractuales que llevase a la anulación de los actos de transmisión de la propiedad y cuestionar la seguridad jurídica de la transmisión de la propiedad ya realizada frente a un tercero".

www.poderjudicial.es

-S.T.S. 954/2023. 21/03/2023. Sala de lo Civil.- Discapacidad. Curatela. Nulidad de contrato celebrado sin asistencia del curador. Alcance de la obligación de restituir derivada de la declaración de nulidad del contrato. Derecho anterior a la reforma de la Ley 8/2021, de 2 de junio, de reforma de la legislación civil y procesal.

www.poderjudicial.es

-S.T.S. 419/2023. 28/03/2023. Sala de lo Civil.- **ACCIÓN REIVINDICATORIA. PRESCRIPCIÓN ORDINARIA. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN POR PENDENCIA DE PROCESO PENAL. AUSENCIA DE BUENA DE BUENA FE. NECESIDAD DE QUE ÉSTA SE CONSERVE DURANTE TODO EL PLAZO POSESORIO LEGALMENTE REQUERIDO.** La posesión ad usucapionem ha de ser continua, ininterrumpida. Este requisito exige que no se hubiese cesado en ella durante el periodo de tiempo que la ley señala para que la adquisición de dominio proceda en derecho...La existencia de una causa legítima de interrupción determina que el tiempo transcurrido quede anulado y deba iniciarse, de nuevo, como si nunca hubiera comenzado. Ahora bien, el art. 1946.3 del CC norma que la citación judicial no produce efectos interruptivos del plazo de la prescripción, "si el poseedor fuera absuelto de la demanda". La pendencia de un proceso, si bien no determina la cesación en la posesión de la cosa o derecho por parte de quien la ostente, conlleva que la contienda quede sub iudice, impidiendo que, durante su sustanciación, transcurra el tiempo para que la usucapión se consuma. No obstante, se trata de una suspensión provisional condicionada al resultado del juicio, de manera tal que, al finalizar proceso por sentencia absolutoria, se retrotraen los efectos a la citación judicial, con lo que el tiempo transcurrido adquiere relevancia jurídica para el cómputo del plazo prescriptivo. El art. 1946.3 CC habla de la absolución de la demanda. No se refiere específicamente a los casos en los que se promueve un proceso penal, que finaliza sin declaración de responsabilidad, pero ello no significa que no sea también aplicable dicha excepción. Ello no implica que la pretensión de la demandada recurrente de obtener un pronunciamiento judicial que la proclame dueña de la finca litigiosa por prescripción ordinaria, y correlativa cancelación registral de los títulos del actor, deba ser acogida, toda vez que la pendencia del proceso penal permitió a la recurrente tomar constancia de su posesión ilegítima sobre la finca litigiosa, perdiendo su condición de poseedora de buena fe. Persistencia de la buena fe y sus requisitos: la sentencia penal no absuelve a la recurrente, por la circunstancia de que no se probase su mala fe sobrevinida, sino que, por el contrario, incluso sostiene su falta de diligencia en la adquisición de la finca, y la razón de ser de su absolución radica en la falta de acreditamiento de una connivencia con el denunciado fallecido y la estructura dolosa del delito de estafa. Es obvia la pérdida de la buena fe durante la sustanciación del proceso criminal, en el que fue parte acusada, por lo que sería un desatino que, en las condiciones concurrentes, pudiera darse por justificada la persistencia de la buena fe durante el transcurso del plazo de diez años de la prescripción ordinaria del art. 1957 CC.

www.poderjudicial.es

2.1 Sentencias Sala de lo Contencioso. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

-S.T.S. 892/2023. 13/03/2023. **SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO.- IVA. INCLUSIÓN DEL IVA EN LA BASE DE CÁLCULO DE LOS INTERESES DE DEMORA:** <<... vista la interpretación del artículo 2.8 de la Directiva 2011/7, de 16 de febrero de 2011, que hace la STJUE de 20 de octubre de 2022 (asunto C-585/20)..., de acuerdo con lo razonado en los apartados 54 a 59 de la fundamentación de dicha sentencia del Tribunal de Justicia y el pronunciamiento contenido en el apartado 3º de su parte dispositiva, **SE DECLARA QUE** en la base de cálculo de los intereses de demora por el retraso de la Administración en el pago de determinadas facturas de un contrato administrativo (en este caso, un contrato de servicios) debe incluirse la cuota del impuesto sobre el valor añadido (IVA), sin que para que proceda el pago de tales intereses sea exigible que el contratista acredite que ha realizado efectivamente el pago del impuesto a la Hacienda Pública...>>.

www.poderjudicial.es

VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

Abril, 2023.

1. INSTITUCIONAL

- Reunión trilateral entre China-Francia-UE

2. ECONOMÍA

- 30.º aniversario del Fondo de Cohesión: 179 000 millones de euros para la convergencia y el desarrollo sostenible
- Unión Bancaria: la Comisión propone una reforma del marco de gestión de crisis bancarias y garantía de depósitos

3. DIGITAL

- Propuesta de Directiva por la que se moderniza el uso de las herramientas y procesos digitales en el derecho de sociedades.
- La Eurocámara da luz verde a la primera regulación europea sobre criptoactivos

4. MEDIO AMBIENTE

- La Eurocámara aprueba medidas legislativas para cumplir el objetivo climático de 2030

5. JURISPRUDENCIA

- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 30 de marzo de 2023, en el asunto C-651/21 (M. Ya. M.)
- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 30 de marzo de 2023, en el asunto C-343/22 (PT)

 *Abril_Derecho Union Europea.pdf*

URBANISMO. PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Estudio del nuevo artículo 178 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

La LEY 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid ha modificado el artículo 178 de la Ley del Suelo, relativo a la disposición de los bienes de los patrimonios públicos de suelo, así como los restantes bienes de la Comunidad de Madrid y de los municipios clasificados como suelo urbano y urbanizable.

La reforma ha introducido dos novedades fundamentales:

- Ha incluido nuevos supuestos en los que se admite la enajenación directa en el apartado tercero del precepto. Se consideró adecuada en este aspecto la reforma, ya que son supuestos en los que las especiales características de la disposición hacen aconsejable la enajenación directa. No constituyen además una novedad en nuestro ordenamiento jurídico, sino que los supuestos recogidos son prácticamente idénticos a los previstos en el artículo 137 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Se ha modificado el sistema de enajenación previsto en el apartado 1.ª de la norma anterior, según el cual los bienes de los patrimonios públicos del suelo que debían en la legislación anterior ser enajenados "mediante concurso por el procedimiento abierto o restringido, en la forma prevista en la legislación reguladora de los contratos de las Administraciones públicas" en la actualidad con la nueva redacción han de serlo "en la forma prevista en la legislación patrimonial".

Dicha legislación patrimonial deber ser la de la Administración titular del mismo (arts. 173.2 y 178.4 Ley del Suelo de la Comunidad Madrid). Tratándose de bienes del Estado o de la Comunidad Autónoma se admiten como sistemas de enajenación la subasta y el concurso (arts 137 LPAP y art. 50 LPCM)

En cambio, tratándose de bienes de las Entidades Locales, mayoritariamente se consideró que la interpretación más acorde con el tenor literal de la nueva norma únicamente parece admitir la subasta, lo que supone un gran cambio respecto a la legislación anterior, además de suponer un trato diferenciado de esta Administración respecto a la estatal y autonómica.

Así, el artículo 91 de Ley de Administración Local de Madrid, establece en su apartado segundo que "Los bienes de los patrimonios públicos de suelo, así como los restantes bienes patrimoniales de las Entidades Locales que resultan clasificados por el planeamiento urbanístico como suelo urbano o urbanizable, se enajenarán por alguna de las formas previstas en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid". Al remitirse el nuevo texto legal de la Ley del Suelo a la forma prevista en la legislación patrimonial, habrá que acudir a la legislación estatal en materia de régimen local, al no existir ya una norma autonómica específica que establezca el concurso o la subasta como sistema de enajenación. Además, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aun cuando regula en los artículos 50 y 51 los Patrimonios públicos de suelo no se refiere a esta cuestión.

Al respecto, el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece que “Las enajenaciones de bienes patrimoniales habrán de realizarse por subasta pública. Se exceptúa el caso de enajenación mediante permuta con otros bienes de carácter inmobiliario” y el artículo 112 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que “Las enajenaciones de bienes patrimoniales se regirán en cuanto su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales. No será necesaria la subasta en los casos de enajenación mediante permuta con otros bienes de carácter inmobiliario, previo expediente que acredite la necesidad de efectuarla y que la diferencia del valor entre los bienes que se trate de permutar no sea superior al 40 por 100 del que lo tenga mayor.”

Esta remisión a la normativa de contratos no altera en modo alguno que el sistema de enajenación sea la subasta, ya que:

- Es desarrollo de la normativa de régimen local, cuya norma de rango legal establece como sistema de enajenación la subasta.
- El apartado segundo del artículo 112 parte de la consideración de que el sistema de enajenación es la subasta, pues se limita a señalar los requisitos para que se admita la permuta, conforme a lo previsto en el propio art. 80 del Texto Refundido.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de la Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles (art 9), por lo que la remisión del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales a la normativa de contratos no puede serlo con la finalidad de alterar el sistema de enajenación.

Finalmente, tampoco puede considerarse de aplicación, respecto al sistema de enajenación de las entidades locales, la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, como resulta con claridad del artículo segundo de la misma Ley, el cual establece que serán de aplicación a las comunidades autónomas, entidades que integran la Administración local y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ellas los artículos o partes de los mismos enumerados en la disposición final segunda, que no comprende las reglas de enajenación de bienes inmuebles (así, resolución de 3 de enero de 2005 de la DGRN).

En posición minoritaria se consideró no obstante que al referirse el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local a la enajenación de bienes patrimoniales en general, podría considerarse que existe una laguna legal para los patrimonios públicos del suelo, que constituyen un patrimonio separado, con una finalidad y un destino específico, lo que permitiría acudir respecto a los bienes que los integren como legislación supletoria a la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y admitir así como sistema de enajenación respecto a estos bienes para las entidades locales tanto la subasta como el concurso.

HIPOTECA. Estudio de la comisión por amortización anticipada tras el Real Decreto-ley 19/2022, de 22 de noviembre.

Como señala su propia Exposición de Motivos, con el Real Decreto-Ley 19/2022 "se adoptan medidas en relación con el régimen de compensaciones y comisiones de reembolso anticipado, que se regula en el artículo 23 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo. Por un lado, se suspende durante un año el cobro de las compensaciones y comisiones para los préstamos a tipo variable por amortización anticipada o paso a tipo fijo, lo que ha de suponer un incentivo adicional en los meses venideros para los deudores al valorar el repago anticipado de su deuda o el cambio de su préstamo hipotecario por subrogación de acreedor. Por otro lado, a fin de facilitar, con carácter permanente, el paso de tipo variable a tipo fijo, se reduce de 0,15% a 0,05% la compensación o comisión por reembolso o amortización anticipada en los primeros tres años de vida del préstamo, en aquellos casos en que se pasa de tipo variable a tipo fijo."

Las normas referidas a las comisiones bancarias son las dos siguientes:

-Se da una nueva redacción al Art 23-6 la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario: *"En caso de novación del tipo de interés aplicable o de subrogación de un tercero en los derechos del acreedor, siempre que en ambos casos suponga la aplicación durante el resto de vigencia del contrato de un tipo de interés fijo en sustitución de otro variable, la compensación o comisión por reembolso o amortización anticipada no podrá superar la pérdida financiera que pudiera sufrir el prestamista con el límite del 0,05 por ciento del capital reembolsado anticipadamente, durante los 3 primeros años de vigencia del contrato de préstamo. Si en la novación no se produjera amortización anticipada de capital, no podrá cobrarse comisión alguna por este concepto.*

Transcurridos los tres primeros años de vigencia del contrato de préstamo el prestamista no podrá exigir compensación o comisión alguna en caso de novación del tipo de interés aplicable o de subrogación de acreedor en los que se pacte la aplicación en adelante y para el resto de la vida del préstamo, de un tipo de interés fijo"

- Se introduce una DISPOSICION ADICIONAL que suspende el régimen de potencial cobro de compensaciones y comisiones por reembolso o amortización anticipada previsto en el art 23 de la ley 5/2019 reguladora de los contratos de crédito inmobiliario y por la conversión de crédito a tipo variable a tipo fijo

A partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el 31 de diciembre de 2023, no se devengarán compensaciones o comisiones por reembolso o amortización anticipada total y parcial de los préstamos y créditos hipotecarios a tipo de interés variable previsto para los supuestos de hecho contemplados en los apartados 5, y 6 del artículo 23 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario. No se devengará durante este período ningún tipo de comisiones por la conversión de tipo variable a tipo fijo de dichos préstamos y créditos

Como conclusiones de estos dos preceptos se señaló lo siguiente.

Desde el 24 de noviembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, los préstamos hipotecarios a tipo de interés variable sujetos a la ley 5/2019 no devengan comisión alguna por amortización total o parcial. Se consideró al respecto que si la escritura de préstamo hipotecario contiene alguna disposición relativa a la comisión de amortización anticipada, la misma sería inscribible si respeta los límites establecido con carácter

general en la Ley, pues la Disposición Adicional es una norma específica imperativa aplicable tan solo en un breve período temporal que concluirá en diciembre de 2023.

En cuanto a la comisión por modificación de interés variable por interés fijo:

- Desde el 24 de noviembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, los préstamos hipotecarios sujetos a la ley 5/2019 no devengan comisión alguna por cambio de tipo variable a fijo.
- A partir del 1 de enero de 2024 si la novación se produce sin amortización anticipada de capital en cualquier momento de la vigencia del préstamo, no puede cobrarse comisión alguna el cambio de tipo variable a fijo.
- A partir del 1 de enero de 2024 si la novación se produce con amortización anticipada de capital transcurridos los primeros tres años de vigencia del préstamo, no puede cobrarse comisión por este concepto de novación
- A partir del 1 de enero de 2024 Solo si la novación se produce con amortización anticipada de capital en los primeros 3 años de vigencia del préstamo, puede cobrarse comisión por novación. Esta comisión no puede superar la pérdida financiera que suponga al prestamista, con el límite del 0,05% del capital reembolsado anticipadamente.

Respecto al régimen transitorio, se planteó si la reducción de 0,15% a 0,05% de la compensación o comisión por reembolso o amortización anticipada en los primeros tres años de vida del préstamo, en aquellos casos en que se pasa de tipo variable a tipo fijo sería de aplicación a los préstamos otorgados antes del Real Decreto Ley 19/2022. Al respecto se apuntó que aun cuando la entrada en vigor del Real Decreto-Ley fue el día siguientes de su publicación en el BOE podría ser de aplicación la Disposición Transitoria de la Ley 5/2019, según la cual "Cualquiera que sea el momento en el que se hubiera celebrado el contrato, el prestatario siempre tendrá derecho de reembolso anticipado en el supuesto previsto en el apartado 6 del artículo 23", por lo que podría considerarse que la reducción de las comisiones rige incluso para los préstamos formalizados con anterioridad.

OBRA NUEVA. SEGURO. GARANTÍAS. Admisibilidad, o no, de acreditar el cumplimiento de las garantías que impone la Ley de Ordenación de la Edificación con un seguro de responsabilidad civil que se acompaña.

La inscripción de la finalización de una obra nueva destinada a vivienda exige la acreditación de la constitución de las garantías previstas en el artículo 19. C de la Ley de Ordenación de la Edificación (DA 2 LOE). Aun cuando lo más habitual en la práctica es la constitución de un seguro de daños materiales, lo cierto es que el propio texto legal admite como garantía un seguro de caución, e incluso tras la reforma de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras sería admisible una garantía financiera.

Ahora bien, ya se trate de una u otra garantía sería preceptivo comprobar que las mismas cumplen los requisitos señalados en la Instrucción de 11 de septiembre de 2000, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, ante la consulta formulada por la Dirección General de Seguros sobre la forma de acreditar ante Notario y Registrador la

constitución de las garantías a que se refiere el artículo 20.1 de la Ley de Ordenación de la Edificación, pues la misma se refiere a ambas modalidades de seguro, de daños o de caución.

En el supuesto concreto planteado, de las circunstancias de la póliza resultaba que el seguro presentado no reunía las circunstancias exigidas en la citada Instrucción, por lo que no resultaba adecuado para la inscripción de la finalización de la obra nueva.

URBANISMOS. AGRUPACIÓN DE FINCAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID. DECLARACIÓN RESPONSABLE CONFORME AL ARTÍCULO 155 DE LA LEY ES LA AGRUPACIÓN DE TERRENOS EN CUALQUIER CLASE DE SUELO, SALVO CUANDO FORMEN PARTE DE UN PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEBIDAMENTE APROBADO.

Se plantea la cuestión de cómo proceder ante una notificación emitida por un Ayuntamiento, en la que se comunica al Registro que se ha emitido una resolución declarando la ineficacia de una declaración responsable para una agrupación.

Una de las principales novedades contenidas en la reforma de la legislación urbanística de la Comunidad de Madrid por la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística ha sido, como señala su propia Exposición de Motivos, la reducción de un gran número de licencias urbanísticas existentes en la actualidad y su sustitución por un sistema de intervención administrativa posterior a través de la declaración responsable.

Uno de los actos sujetos a declaración responsable conforme al artículo 155 de la Ley es la agrupación de terrenos en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de reparcelación debidamente aprobado,

Con carácter previo al estudio del supuesto planteado se señaló que, aun cuando las agrupaciones estén sujetas a declaración responsable como título habilitante urbanístico, dicho requisito no puede considerarse necesario para la práctica de la inscripción en el Registro de la Propiedad.

En este sentido, la resolución de 13 de junio de 2016 de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública ha afirmado que corresponde a las Comunidades Autónomas determinar qué clase de actos de naturaleza urbanística están sometidos al requisito de la obtención de la licencia previa, las limitaciones que estas pueden imponer y las sanciones administrativas que debe conllevar la realización de tales actos sin la oportuna licencia o sin respetar los límites por estas impuestos. Sin embargo, corresponde al Estado fijar en qué casos debe acreditarse el otorgamiento de la oportuna licencia para que el acto en cuestión tenga acceso al Registro, siempre que la legislación autonómica aplicable exija la licencia para poder realizar legalmente el mismo. El legislador estatal, a la hora de establecer requisitos de acceso al Registro de la Propiedad, solo ha considerado necesario exigir licencia o autorización administrativa para los actos de división o segregación de fincas, o que, sin suponer en sentido estricto un acto de división, sí que lleve consigo semejantes consecuencias prácticas de generación de nuevas porciones de suelo,

inferiores en tamaño a la original, destinadas a un uso individualizado. Pero de ninguna manera ha pretendido dicha normativa estatal imponer la necesidad de licencia para actos que, como las agrupaciones, lo que generan son fincas de mayor cabida que las iniciales.

Respecto a cómo proceder ante la notificación emitida por el Ayuntamiento por la que se comunica la ineficacia de una declaración responsable, se consideró que no está previsto en la legislación hipotecaria la práctica de asiento alguno en estos supuestos, por lo que tal comunicación debe ser objeto de calificación negativa, sin perjuicio de advertir o comunicar cuáles son los cauces idóneos para reflejar de forma adecuada tal circunstancia en los historiales registrales.

Se señalaron así dos posibles soluciones para el reflejo registral de la ineficacia de la declaración responsable:

- Tramitar el oportuno expediente de disciplina urbanística, solicitando la práctica de la anotación preventiva regulada en los artículos 56y siguientes del Real Decreto 1093/1997.
- Si la ineficacia de la declaración responsable es debida a que el interesado debe cumplir alguna condición urbanística, sería posible que la Administración instase al titular de la finca a solicitar la constancia registral de tal condición, al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto 1093/1997, según el cual "Cuando con ocasión de la concesión de licencias o de autorización de otras resoluciones administrativas, se impongan condiciones que han de cumplirse en la finca a la que afectan, con arreglo a las Leyes o a los Planes, tales condiciones podrán hacerse constar por el Registrador de la Propiedad mediante nota marginal", nota que deberá practicarse en virtud de instancia del titular de la finca a la que se acompañe certificación administrativa en la que conste literalmente el acuerdo adoptado.

EXPROPIACIÓN. PRINCIPIO DE ROGACIÓN.

En un procedimiento de expropiación forzosa se han seguido los trámites ante quien en el año 2005 era titular del pleno dominio de la finca. Cuando se aporta el acta de ocupación y de pago, dicho titular lo es únicamente respecto al usufructo vitalicio, pues enajenó la nuda propiedad de la finca. No consta en el historial registral de la finca la práctica de asiento alguno relativo al expediente de expropiación. Se plantea la cuestión de si debe practicarse la inscripción respecto del usufructo vitalicio, y si de debe ser el título objeto de calificación, solicitando al presentante la inscripción parcial.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Reglamento Hipotecario, se recordó por los asistentes la importancia de la práctica de la nota marginal prevista en este precepto para evitar problemas como los expuestos. Así, de conformidad con lo establecido en el precepto citado, es posible hacer constar por nota marginal la expedición de certificación de dominio y cargas a efectos de la expropiación, indicando su fecha y el procedimiento de que se trate; nota que tiene un plazo de duración de tres años susceptible de prórrogas.

De practicarse la nota citada, el dominio y las cargas, gravámenes, derechos reales y limitaciones de toda clase inscritos con posterioridad a su fecha se cancelarán al practicarse la inscripción a favor del expropiante o beneficiario y en virtud del mismo título, aunque los interesados no hayan sido parte en el expediente. En otro caso, para que puedan cancelarse los asientos deberá constar que los interesados han sido citados en forma legal y que concurrieron por sí o debidamente representados al pago, o que se consignó el precio o la parte necesaria del mismo, lo que no sucede en el expediente objeto de estudio.

Ante esta situación, alguno de los asistentes consideraron posible la práctica del asiento respecto del usufructo vitalicio de la finca, pues el titular de tal derecho había sido el citado en el expediente, y quien recibió el pago del justiprecio.

Sin embargo, otros de los asistentes consideraron que en virtud del principio de rogación, y habida cuenta que el expediente había sido iniciado hace casi veinte años, resultaba procedente calificar el título aportado, solicitando de forma expresa la inscripción parcial solamente respecto al derecho de usufructo, pues resulta probable que la práctica de tal asiento no resultase de interés para el beneficiario de la expropiación.

VENTA EXTRAJUDICIAL.

Se presenta acta de constancia de formalidades para venta extrajudicial del bien hipotecado, en la que se contienen los trámites del procedimiento. Las dos últimas diligencias del acta son las relativas a que el resultado de la subasta es la conclusión sin pujas; y la comparecencia de los acreedores, quienes solicitan la adjudicación por una cantidad que corresponde al 50% del valor de tasación por lo que el notario notifica en ese acto a los acreedores comparecientes que siendo inferior el importe del remate a la cantidad a que asciende la cantidad reclamada por todos los conceptos asegurados por la hipoteca, no procede consignar cantidad alguna.

Al final de la copia del acta consta que esta copia se expide para su remisión al Registro de la Propiedad competente a los efectos de comunicar la finalización del procedimiento de venta extrajudicial abierto, con el cierre de la subasta sin pujas y que los acreedores han solicitado la adjudicación sin reservarse la facultad de ceder el remate a un tercero. Y que la finalización de dicho procedimiento cause la oportuna inscripción o anotación en los libros del registro lo que así se solicita expresamente.

Se señaló por los asistentes que tratándose de una venta extrajudicial, la constancia registral del procedimiento debe ajustarse estrictamente a la práctica de asientos en aquellos trámites para los que está prevista la actuación del registrador, es decir, la expedición de certificación y su pertinente nota marginal, y la inscripción de la venta y la cancelación de la hipoteca y asientos posteriores cuando se otorgue la escritura pública de venta extrajudicial.

En consecuencia, la remisión de tal acta no debe ocasionar asiento registral alguno en tanto no se otorgue la escritura pública de venta, que es el título inscribible, como ha señalado la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en resolución de 5 de junio de 2020, según la cual la escritura pública de enajenación del bien hipotecado “ha

de otorgarse conforme a los artículos 129 2.e de la Ley Hipotecaria: «En el Reglamento Hipotecario se determinará... las personas que hayan de otorgar la escritura de venta y sus formas de representación», en los artículos 236.2: «2. La enajenación del bien hipotecado se formalizará en escritura pública después de haberse consignado en acta notarial el cumplimiento de los trámites y diligencias previstos en los artículos siguientes». y 236 letra l.: «La escritura será título bastante para la inscripción a favor del rematante o adjudicatario» ambos del Reglamento Hipotecario, y el art. 75.4 de la Ley del Notariado «En todos los supuestos en los que la ley exige documento público como requisito de validez o eficacia de la transmisión, subastado el bien o derecho, el titular o su representante, otorgará ante el Notario escritura pública de venta a favor del adjudicatario al tiempo de completar éste el pago del precio. Si el titular o su representante se negaren a otorgar escritura de venta, el acta de subasta será título suficiente para solicitar del Tribunal competente el dictado del correspondiente auto teniendo por emitida la declaración de voluntad, en los términos previstos en el artículo 708 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En los demás supuestos, la copia autorizada del acta servirá de título al rematante.» Y documento público se exige para la transmisión de inmuebles. (Art. 1280 Código Civil)”

HIPOTECA. PROGRAMA PRIMERA VIVIENDA. COMUNIDAD DE MADRID. PROHIBICIÓN DE DISPONER: HIPOTECA FIRMADA AL AMPARO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y UN BANCO EN BASE A LA ORDEN 2350/2022, QUE CONTIENE UNA CLÁUSULA SEGÚN LA CUAL EL TITULAR DE LA FINCA DEBE DESTINARLA A VIVIENDA HABITUAL DURANTE DOS AÑOS POR LO QUE NO ES POSIBLE VENDERLA DURANTE ESE PLAZO. ACCESIBILIDAD, O NO, DE DICHA PROHIBICIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Una hipoteca firmada al amparo del convenio de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid y un banco en base a la Orden 2350/2022, contiene una cláusula según la cual el titular de la finca debe destinarla a vivienda habitual durante dos años por lo que no es posible venderla durante ese plazo. Se plantea si tal prohibición de disponer debe acceder al Registro de la Propiedad.

De conformidad con el artículo 4 de la Orden 2350/2022, de 27 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, por la que se regula el programa Mi Primera Vivienda, para poder acceder al programa Mi Primera Vivienda, “los inmuebles a adquirir habrán de reunir los siguientes requisitos: a) Que la vivienda a adquirir esté situada en el territorio de la Comunidad de Madrid y se destine a vivienda habitual y permanente del destinatario, durante al menos dos años desde la fecha de adquisición de la misma. b) Que el precio de adquisición de la vivienda, sin los gastos y tributos inherentes a la adquisición, sea igual o inferior a trescientos noventa mil euros (390.000,00 euros).”

Analizado el contenido de la orden y el clausulado de la escritura se consideró de forma unánime por los asistentes que la prohibición de disponer citada no debía acceder al

Registro ya que el deber que se impone al propietario es un deber personal de destinar el inmueble a vivienda habitual y permanente, sin que se trate de una verdadera prohibición de disponer con efectos “erga omnes”. Prohibición de disponer además que no podría contenerse en una orden ministerial, pues para tratarse de una verdadera limitación legal del dominio debería respetar el principio constitucional de reserva de Ley (art. 33.2 de la CE).

No existiendo en consecuencia prohibición legal de disponer, el tratamiento de esta cláusula debe ser el que resulta de la doctrina consolidada de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (así, resolución de 8 de junio de 2011), según la cual la cláusula que prohíbe al hipotecante la enajenación de la finca no es inscribible, al infringir normas imperativas como los arts. 27 y 107.3 de la Ley Hipotecaria, y ser contraria al principio de libertad de contratación, a la libre circulación, uso y disfrute de los bienes y al crédito territorial; criterio que fue confirmado por el Tribunal Supremo en sentencia de 16 de diciembre de 2009.

(Casos resueltos febrero 2023. SEMINARIO DE MADRID).



NOTICIAS DE LA UNIÓN EUROPEA. *Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores.*

1. INSTITUCIONAL

- **Reunión trilateral entre China-Francia-UE**

En la tarde del 6 de abril de 2023, el presidente Xi Jinping mantuvo en el Gran Salón del Pueblo una reunión trilateral entre China, Francia y la Unión Europea (UE) con el presidente de Francia, Emmanuel Macron, y la presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen.

Este año se celebra el vigésimo aniversario de la asociación estratégica integral China-UE, y se mantiene el propósito de trabajar con la UE para guiar adecuadamente la dirección general y el tono principal de las relaciones bilaterales, renovar plenamente los intercambios en todos los niveles y revitalizar la cooperación mutuamente beneficiosa en diversos campos. Todo ello, con el fin de inyectar nueva energía tanto al desarrollo de las relaciones China-UE como a la paz, la estabilidad y la prosperidad mundial.

Xi Jinping afirmó que China y la UE tienen intereses comunes significativos y que la cooperación entre las dos partes supera cualquier competencia o divergencia. En la actualidad, debido a la compleja y cambiante situación internacional, es importante que ambas partes se respeten mutuamente, fortalezcan la confianza política, mejoren el

diálogo y la cooperación, defiendan conjuntamente la paz y la estabilidad mundial, promuevan el desarrollo y la prosperidad común y aborden juntos los desafíos globales.

Ursula von der Leyen señaló que un diálogo franco y constructivo entre ambas partes es esencial para la paz y estabilidad en Europa y están altamente interconectados económicamente. La UE decide su política hacia China de manera autónoma y está dispuesta a reiniciar el Diálogo Económico y Comercial de Alto Nivel para promover relaciones económicas y comerciales estables y equilibradas. Así pues, se ha reconocido la labor de China por su exitosa reunión de la Conferencia de las partes y está dispuesta a colaborar en la lucha contra los desafíos globales y promover la paz, la estabilidad y el desarrollo en el mundo.

Emmanuel Macron afirmó que, en un mundo lleno de incertidumbre, la UE y China deben fortalecer su diálogo y cooperación, basado en el respeto mutuo, la honestidad y la humildad, evitando caer en la trampa de la "desvinculación" y la interrupción de las cadenas de suministro, y trabajar juntas en una cooperación mutuamente beneficiosa y en igualdad de condiciones. Con todo, se deben abordar conjuntamente los desafíos globales urgentes, como el cambio climático, y seguir profundizando su asociación estratégica integral UE-China.

Finalmente, los tres líderes intercambiaron puntos de vista sobre la crisis de Ucrania. Por su parte, Ursula von der Leyen y Emmanuel Macron reconocieron los esfuerzos de China para promover la solución política y esperan que mantenga un posicionamiento más relevante. Por otra parte, China insta a las partes a promover las conversaciones por la paz y el cese de las hostilidades.

Nota de prensa

2. ECONOMÍA

- **30.º aniversario del Fondo de Cohesión: 179 000 millones de euros para la convergencia y el desarrollo sostenible**

El Fondo de Cohesión ha alcanzado su trigésimo aniversario logrando 179.000 millones de euros para la convergencia y el desarrollo sostenible. Este proyecto fue creado en el Tratado de Maastricht para complementar el Mercado único y la Política de Cohesión, y

se enfoca en apoyar inversiones en infraestructuras de transporte y de protección del medioambiente: mejorar el suministro de agua, el tratamiento de residuos, la eficiencia energética, el uso de energías renovables y el desarrollo de infraestructuras viales y ferroviarias.

El Fondo se centra en los Estados miembros con una Renta Nacional Bruta (RNB) inferior al 90% de la media de la UE para impulsar la convergencia entre las economías europeas. Las ayudas del Fondo de Cohesión, como toda la financiación de la política de cohesión, han contribuido al aumento de la renta nacional de los países beneficiarios. Irlanda y España han sido los primeros países que han visto aumentar su RNB por encima del citado umbral de subvencionabilidad del 90% de la media de la UE.

A este respecto, se han logrado financiar proyectos destacados que han tenido un impacto transformador en regiones y ciudades enteras, como la presa de Alqueva en el río Guadiana, que es una de las mayores reservas estratégicas de agua de Europa. También ha desempeñado un papel clave en el desarrollo de la RED Transeuropea de Transporte (RTE-T), apoyando la construcción y mejora de carreteras, ferrocarriles y numerosos acueductos y túneles, como la segunda vía ferroviaria entre Koper y Divača.

En España, el Fondo de Cohesión contribuyó a la creación de la moderna red ferroviaria de alta velocidad del país: línea de alta velocidad que conecta Madrid con Barcelona y la frontera francesa, con una longitud total de 804 kilómetros, que es uno de los principales corredores de transporte entre España y el resto de Europa.

El Fondo también ha apoyado inversiones en infraestructuras, entre ellas la conexión de 6 millones de personas al agua potable y de 10,5 millones al tratamiento de aguas residuales. También ha apoyado el reciclaje de 4,2 millones de toneladas de residuos urbanos. En el ámbito de la energía limpia, el Fondo de Cohesión apoyó la instalación de tecnologías que utilizan energías renovables en Lituania, produciendo electricidad para casi 20.000 hogares.

Para el período de programación 2021-2027, más del 37% de la dotación de 48 030 millones de euros del Fondo apoyará objetivos climáticos: 6 900 millones de euros para transporte urbano limpio, 3 300 millones de euros para eficiencia energética y 16 900 millones de euros para inversiones en la RTE-T ferroviaria y por carretera.

Actualmente, el Fondo de Cohesión beneficia actualmente a 15 Estados miembros con una renta nacional bruta per cápita inferior al 90% de la media de la UE en el momento del acuerdo sobre el Marco Financiero Plurianual 2021-2027: Bulgaria, Chequia,

Estonia, Grecia, Croacia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovaquia y Eslovenia.

Nota de prensa

- **Unión Bancaria: la Comisión propone una reforma del marco de gestión de crisis bancarias y garantía de depósitos**

La Comisión Europea ha adoptado una propuesta para mejorar el marco de regulación de crisis bancarias y protección de depósitos de la Unión Europea. Esta propuesta se enfoca principalmente en los bancos pequeños y medianos, con el objetivo de fortalecer su capacidad de respuesta ante situaciones de crisis.

Pese a que el sector bancario de la UE cuenta con un sólido marco de gestión de crisis, se ha visto que numerosos bancos -pequeños y medianos- en situaciones de quiebra se han gestionado mediante soluciones fuera del marco de resolución. Esto ha supuesto que el capital de los contribuyentes fuese empleado para solventar la situación, en lugar de los recursos internos necesarios del propio banco.

La propuesta proporcionará a las autoridades una variedad de herramientas para una salida ordenada del mercado de los bancos en quiebra, independientemente del modelo de negocio. Así, se simplificará el uso de redes de seguridad financiadas para proteger a los depositantes en caso de crisis bancaria, mediante la transferencia de un banco en dificultades a otro sano. Es importante destacar que el uso de estas redes solo será una medida complementaria a la capacidad interna de los bancos para absorber pérdidas, que sigue siendo la primera línea de defensa. En general, se logrará una mayor estabilidad financiera, se protegerá a los depositantes y contribuyentes, y se impulsará la economía real y su competitividad.

Los objetivos concretos que se persiguen con la propuesta son los siguientes:

- **Preservar la estabilidad financiera y proteger el dinero de los contribuyentes:** mediante sistemas de garantía de depósitos frente a posibles pérdidas mediante redes de seguridad financiadas por el sector.
- **Proteger a la economía real frente a las repercusiones de las quiebras bancarias:** capacidad a las autoridades de utilizar las ventajas que se ofrecen como herramienta dentro de las opciones de gestión de situaciones de crisis.

- **Fortalecimiento de la seguridad de los depositantes:** ampliación de la protección de los depositantes a las entidades públicas, como en determinados tipos de fondos de clientes.

Por consiguiente, el paquete legislativo será objeto de discusión por parte del Parlamento Europeo y el Consejo.

Nota de prensa

3. DIGITAL

- **Propuesta de Directiva por la que se moderniza el uso de las herramientas y procesos digitales en el derecho de sociedades.**

La Comisión Europea ha adoptado una propuesta de Directiva que facilita a las empresas ampliar el uso de herramientas y procesos digitales en el derecho de sociedades de la UE. El objetivo de la propuesta es facilitar las operaciones transfronterizas de las empresas y aumentar la transparencia y confianza haciendo pública más información a escala de la UE.

También reducirá la burocracia para las empresas transfronterizas, suponiendo un ahorro de alrededor de 437 millones de euros de carga administrativa al año en virtud de un certificado de empresa de la UE o de la aplicación del “principio de una sola vez”. La propuesta contribuirá a una mayor digitalización del mercado único y ayudará a las empresas, en particular a las pequeñas y medianas, a hacer negocios en el seno de la UE.

Reducción de la burocracia y las cargas administrativas

Para reducir la tramitación administrativa y aligerar la carga burocrática de las empresas transfronterizas, las normas propuestas contemplan:

- Aplicación del “principio de una sola vez” para evitar que las empresas tengan que presentar repetidamente información al establecer una sucursal o empresa en

otro Estado miembro. En su lugar, se permitirá el intercambio de información relevante a través del Sistema de Interconexión de Registros Mercantiles (BRIS).

- Creación de un Certificado de Empresa de la UE que incluirá información básica sobre las empresas y estará disponible en todas las lenguas oficiales de la UE de forma gratuita.
- Establecimiento de un modelo estandarizado de poder digital de la UE, que estará disponible en diferentes idiomas y permitirá que una persona sea autorizada para representar a una empresa en otro Estado miembro.
- Eliminación de formalidades para las empresas como la necesidad de apostilla o traducciones juradas para los documentos empresariales en los procesos de establecimiento y funcionamiento en otros Estados miembros de la UE.

Mayor transparencia y confianza en los negocios transfronterizos

La propuesta busca mejorar y ajustar las reglas actuales de la UE para las empresas según la Directiva (UE) 2017/1132, para que se adecuen de forma más efectiva a los cambios digitales y desafíos emergentes, y así fomentar el crecimiento y la competencia en el mercado único. Es decir, se trata de una actualización de la legislación vigente para facilitar la adaptación a la realidad actual del mundo empresarial.

Para garantizar una mayor transparencia y confianza, las normas propuestas tienen por objeto:

- Garantizar que la información relevante sobre las empresas esté disponible públicamente, especialmente a nivel de la UE, mediante el uso de la base de datos “BRIS”. Por ejemplo, sobre sociedades y grupos de empresas.
- Facilitar la búsqueda de información sobre empresas en la UE mediante el uso de BRIS y otros dos sistemas de la UE que conectan los Registros nacionales de titularidad real y los Registros de insolvencia.
- Garantizar que los datos empresariales que figuran en los Registros Mercantiles sean precisos, confiables y estén actualizados. Para lograrlo, se contempla la implementación de controles de la información empresarial antes de su inclusión en los Registros Mercantiles de los Estados miembros. Con esta medida, se busca fomentar la integridad y calidad de los datos empresariales.

Aprobada la propuesta por la Comisión, se debatirá en el Parlamento Europeo y el Consejo. Por ende, se propone que, una vez adoptada, los Estados miembros dispongan de dos años para incorporar la Directiva a su legislación nacional.

[Enlace de la propuesta de Directiva](#)

[Enlace del Anexo a la propuesta de Directiva](#)

- **La Eurocámara da luz verde a la primera regulación europea sobre criptoactivos**

El Parlamento Europeo ha aprobado las primeras normas que regulan integralmente el mercado de criptoactivos. De esta forma, la Unión Europea se posiciona por delante de Reino Unido y Estados Unidos, que aún no han establecido reglas formales para regular este ámbito.

Propuesta de Reglamento relativo a los mercados de criptoactivos

El Reglamento cubre, como aspectos principales, la emisión y transferencia de criptoactivos, así como la transparencia, divulgación, autorización y supervisión de transacciones. Además, busca proteger a los consumidores al exigir que se les proporcione información clara sobre los riesgos y costos asociados con las operaciones con criptomonedas. Asimismo, el Reglamento busca promover la integridad y estabilidad del mercado al regular las ofertas públicas de criptomonedas.

En definitiva, la nueva norma tiene como objetivo prevenir la manipulación del mercado y actividades ilegales como el blanqueo de capitales y el terrorismo financiero. Para ello, la Autoridad Europea de Valores y Mercados establecerá un registro de proveedores de servicios de criptomonedas que operan fuera de la regulación de la Unión Europea. De esta manera, se espera garantizar la seguridad y transparencia en el mercado de criptomonedas.

Propuesta de Reglamento sobre la información de las transferencias de criptoactivos

El texto busca proporcionar las mismas garantías que ya existen en las transacciones financieras para las transacciones de criptomonedas, permitiendo que estas también puedan ser bloqueadas o retrasadas en caso de sospecha. Para lograrlo, la nueva regulación establece la aplicación de la

"travel rule" a las transacciones de criptomonedas, la cual ya se utiliza en las operaciones financieras. Esto significa que la información sobre el origen del criptoactivo transferido y su beneficiario deberá ser incluida en la transacción, y esa información viajará con el criptoactivo y se almacenará en ambos lados de la operación.

La propuesta también cubre las transacciones que superen los 1.000 euros y se realicen desde "self-hosted wallets", es decir, carteras digitales privadas de criptomonedas, cuando se transfieren a carteras gestionadas por proveedores de servicios de criptomonedas. Sin embargo, la regulación no se aplica a las transferencias realizadas entre personas sin la intervención de un proveedor de servicios de criptomonedas.

Las dos propuestas están pendientes de su aprobación por el Consejo de la Unión Europea antes de su publicación en el Diario Oficial, tras lo cual entrarán en vigor a 20 días posteriores.

[Propuesta de Reglamento relativo a los mercados de criptoactivos \(MiCA\)](#)

[Propuesta de Reglamento sobre la información de las transferencias de criptoactivos](#)

[Nota de prensa](#)

4. MEDIO AMBIENTE

- **La Eurocámara aprueba medidas legislativas para cumplir el objetivo climático de 2030**

El pasado martes 18 de abril, el Parlamento Europeo aprobó los acuerdos alcanzados con los países de la UE a finales de 2022 sobre diversos actos legislativos clave que forman parte del paquete "Fit for 55 in 2030 package". Esto es, el plan de la UE para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en al menos un 55% antes del año 2030, en comparación con los niveles de 1990, en sintonía con la Ley Europea del Clima.

Reforma del régimen de comercio de derechos de emisión

El régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE) se instauró en 2005 para promover la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de un modo rentable y económicamente eficiente. Los derechos de emisión están limitados a un nivel máximo establecido por la UE, y las empresas reciben o compran derechos individuales. El límite máximo se va reduciendo con el tiempo de tal modo que la cantidad de emisiones disminuye gradualmente.

Aumenta la ambición del Régimen, ya que las emisiones de gases de efecto invernadero en los sectores sujetos al mismo deben reducirse en un 62% para 2030 en comparación con los niveles de 2005. También suprime progresivamente los derechos de emisión gratuitos para las empresas desde 2026 hasta 2034 creando un nuevo Régimen de Comercio de Derechos de Emisión para el combustible destinado al transporte de carretera y los edificios, que pondrá precio a las emisiones de gases de efecto invernadero de estos sectores en 2027.

La reforma ha sido aprobada por 413 votos a favor, 167 en contra y 57 abstenciones. Asimismo, se votó a favor de incluir las emisiones de gases de efecto invernadero del sector marítimo en el Régimen de Comercio de Derechos de Emisión y aceptó la revisión para el régimen de aviación.

Creación de un nuevo instrumento contra las fugas de carbono

El Parlamento también aprobó la regulación del nuevo Mecanismo de Ajuste de las Emisiones de Carbono en las Fronteras Exteriores de la UE (CBAM, por sus siglas en inglés), que pretende incentivar a los países no pertenecientes a la UE para que refuercen su ambición climática y aseguren que los esfuerzos climáticos de la UE y mundiales no se vean socavados por la deslocalización de la producción de la UE a países con políticas menos ambiciosas.

El CBAM comenzará a aplicarse gradualmente entre 2026 y 2034, al mismo ritmo que se eliminan los derechos de emisión gratuitos del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la UE. La propuesta ha sido aprobada por 487 votos a favor, 81 en contra y 75 abstenciones.

Fondo Social del Clima para combatir la pobreza energética

El acuerdo con los Estados miembros para crear un Fondo Social para el Clima (FSC) de la UE en 2026 fue aprobado con una amplia mayoría de 521 votos a favor, 75 en contra y 43

abstenciones. El objetivo de este fondo es garantizar que la transición climática sea justa e inclusiva socialmente, y beneficiará a hogares vulnerables, microempresas y usuarios de transporte que sufren de pobreza energética y de transporte. La financiación del marco comunitario de apoyo provendrá de la subasta de derechos de emisión del Régimen Comunitario de Comercio de Derechos de Emisión II, hasta un total de 65.000 millones de euros, y se cubrirá un 25% adicional con recursos nacionales, lo que suma un total estimado de 86.700 millones de euros.

Nota de prensa

5. JURISPRUDENCIA

• Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 30 de marzo de 2023, en el asunto C-651/21 (M. Ya. M.):

Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Medidas relativas al Derecho de sucesiones — Reglamento (UE) n.º 650/2012 — Artículo 13 — Declaración relativa a la renuncia a una herencia efectuada por un heredero ante el tribunal del Estado miembro de su residencia habitual — Inscripción ulterior, a solicitud de otro heredero, de dicha declaración en el registro de otro Estado miembro.

Fallo del Tribunal:

“El artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que, una vez que un heredero haya inscrito ante un tribunal del Estado miembro de su residencia habitual una declaración relativa a la aceptación de la herencia de un causante cuya residencia habitual en la fecha de su fallecimiento estaba situada en otro Estado miembro, o a la renuncia a la misma, otro heredero solicite una inscripción ulterior de dicha declaración ante el tribunal competente de este último Estado miembro.”

Texto de la sentencia

• **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 30 de marzo de 2023, en el asunto C-343/22 (PT):**

Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Convenio de Lugano II — Procedimiento de reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales — Artículo 34, punto 2 — Cédula de emplazamiento en el Estado de origen — Notificación de forma regular de un requerimiento de pago seguida de una entrega de forma irregular de un escrito de demanda de una acción de reclamación de Derecho suizo.

Fallo del Tribunal:

“El artículo 34, punto 2, del Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, firmado el 30 de octubre de 2007, cuya celebración quedó aprobada, en nombre de la Comunidad Europea, mediante la Decisión 2009/430/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, debe interpretarse en el sentido de que el escrito de demanda de una acción de reclamación de Derecho suizo presentado con posterioridad a la emisión de un requerimiento de pago suizo, sin solicitar la anulación de la oposición a dicho requerimiento de pago, constituye una cédula de emplazamiento, en el sentido de la mencionada disposición.”

Texto de la sentencia